



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 9 de octubre de 2021

Número 235

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de una romería..... 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Bases y convocatoria del Premio Internacional de Periodismo «Manuel Chaves Nogales» 2021..... 4
- Área de Empleado Público:
Resolución de abstención de Vocal del Tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Economista, en turno libre, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2018) 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 770/19; número 5: autos 1175/18; número 6: autos 516/19; número 6 (refuerzo): autos 636/18; número 7: autos 1251/20, 989/20, 881/20, 104/21, 654/21 y 569/21; número 8 (refuerzo): autos 92/17; número 9: autos 568/17, 274/21 y 1159/20..... 7

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Proyectos de estatutos y bases de actuación del ARI-DMN-05 «Arteferro-Citroen»..... 17
- Alcalá de Guadaíra: Proyecto de reparcelación 31
- La Algaba: Nombramiento de personal 31
- Las Cabezas de San Juan: Modificación puntual 31
- Dos Hermanas: Cambio de nombre de campo municipal..... 32
- Écija: Convocatoria de subvenciones (BDNS)..... 32
- Los Molares: Selección de voluntariado para la Agrupación local de Protección Civil..... 33
- Olivares: Ordenanza reguladora de la ocupación de espacios exteriores con mesas, sillas y otros elementos análogos complemento de la actividad de hostelería..... 34
- Villamanrique de la Condesa: Expedientes de modificación de créditos 44

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la peregrinación de la Virgen de Valme (Dos Hermanas), (17 de octubre de 2021).

Antecedentes de hecho.

Durante el domingo 17 de octubre se tiene prevista la peregrinación de la Virgen de Valme (Dos Hermanas) siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. (...)

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar el cierre a la circulación de las vías:

A 8032 (de Bellavista a Dos Hermanas), desde las 5.00 horas del día 17 de octubre de 2021 hasta las 7.30 horas y desde las 12.30 a las 15.00 horas del día 17 de octubre de 2021, el tramo afectado por la peregrinación, sito entre los puntos kilométricos 0+000 y 5+200.

Prescripciones generales:

- El tiempo en el discurrir de la comitiva durante su recorrido a lo largo del tramo de la carretera A-8032 afectado deberá ser el mínimo imprescindible.
- En caso de necesidades especiales de accesibilidad, bien vehículos de emergencias o bien propietarios de viviendas de la zona, se habilitarán los mecanismos para la concurrencia de la movilidad necesaria que asegure, tanto a los participantes de la procesión como a los vehículos que acceden, un tránsito seguro en el mínimo tiempo requerido para su fin.

Prescripciones particulares:

Considerando la importante afluencia prevista, se desaconseja la concurrencia de usuarios especialmente vulnerables (peatones) con otra tipología de usuarios que pudieran estar previstos, al objeto de mejora de las condiciones de seguridad vial.

En los tramos de vía donde se ha determinado cierre estático (glorietas con corte total puntual):

- Se colocará personal auxiliar habilitado y señalización adecuada.
- Asimismo, se colocará el cartel informativo sobre cierre del tramo y desvíos previstos, tal como recoge el itinerario alternativo propuesto.

En el tramo de A-8032 donde se ha determinado el cierre dinámico:

- Todos los que formen parte del cortejo circularán agrupados, a una velocidad uniforme formando una cápsula móvil, cerrada a usuarios ajenos a dicho cortejo y delimitada por dos vehículos situados uno delante del mismo, portando una bandera roja y otro al final, portando una bandera verde.
- Los vehículos portadores de las banderas roja y verde irán, a su vez, precedidos y seguidos respectivamente, a una distancia de 200 metros, por dos vehículos piloto de apertura y cierre, señalizados tal y como ha sido indicado anteriormente.
- Al paso de vehículo piloto de apertura, el personal auxiliar habilitado impedirá, mediante el uso de la señalización correspondiente, el acceso de vehículos y peatones al espacio de la cápsula móvil cerrada al tráfico.
- Una vez haya pasado el vehículo portador de la bandera verde, los accesos anteriormente cerrados serán abiertos de nuevo al tráfico general de usuarios.

Por último, el cortejo deberá seguir a lo largo de todo su itinerario de peregrinación a Bellavista y posterior regreso a Dos Hermanas, las directrices marcadas por la Instrucción de regulación de tráfico elaborada para dicho evento, en lo relacionado a los siguientes aspectos:

- Condiciones para la circulación lineal a lo largo de la A-8032.
- Control y orden del evento.
- Medios materiales para el control y orden del cortejo.
- Condiciones y requisitos de los vehículos participantes en el cortejo.
- Señalización del corte de la vía afectada e indicación del viario alternativo.

En Sevilla a 4 de octubre de 2021.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

8W-8516

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante resolución de Presidencia núm. 5809, de 6 de octubre de 2021 se aprobaron las bases y la convocatoria del Premio Internacional de Periodismo «Manuel Chaves Nogales» 2021 y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo segundo, se procede a la publicación de las presentes.

Aprobando las bases y la convocatoria del Premio Internacional de Periodismo «Manuel Chaves Nogales» 2021.

Visto el expediente que se tramita por el Área de Cultura y Ciudadanía, en el que consta propuesta sobre las bases que han de regular el Premio Internacional de Periodismo «Manuel Chaves Nogales», en su edición de 2021, así como el informe de la Intervención de Fondos Provincial, sobre existencia de crédito de 24.000 €, en la aplicación presupuestaria 1202.33400/48000 del Presupuesto de esta Corporación para 2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, el de la Secretaría General de fecha 18 de agosto de 2021, dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021, y conocida por la Comisión Informativa en fecha 24 de septiembre de 2021, en uso de la Delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación núm. 2501/2021, de 18 de mayo, este Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, resuelve:

1.º—Aprobar las bases que han de regir el citado premio y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia, así como en el Tablón-e, en los siguientes términos:

Con el fin de poner en valor trabajos periodísticos en los que concurren valores profesionales y humanos de honestidad e independencia, la Diputación Provincial de Sevilla convoca el Premio Internacional de Periodismo «Manuel Chaves Nogales» correspondiente al año 2021 para otorgar cuatro premios en las categorías de prensa en soporte papel o digital, radio, televisión y fotografía.

Este certamen premiará aquellos trabajos que reflejen la realidad cotidiana, la esencia del periodismo que ejercía el periodista y autor sevillano. Como decía el propio Chaves Nogales, «andar y contar es mi oficio». El objetivo de este galardón es reconocer aquella información de interés para la ciudadanía, el denominado periodismo de calle, el de ver, oír y contar a la gente lo que le importa a la gente, en los que primen la calidad, la originalidad y el compromiso ético.

La convocatoria para el año 2021 se atenderá a las siguientes

BASES

Primera: Podrán optar a estos premios, en régimen de concurrencia competitiva, los trabajos realizados, exclusivamente, por periodistas y fotoperiodistas de cualquier nacionalidad.

Segunda: Cada premio está dotado con 6.000 €, cantidades a las que se aplicarán las retenciones previstas en la legislación tributaria.

Las personas participantes solo podrán concurrir a los premios bajo una modalidad.

A efectos del cobro de los premios, se toma como referencia las personas autoras de los trabajos ganadores, con independencia de quién haya presentado la candidatura.

Tercera: Los trabajos deben ser originales y no premiados anteriormente en otros certámenes.

En las modalidades de prensa en soporte papel o digital, radio y televisión, podrán participar las personas autoras que presenten una información, artículo, crónica o reportaje, en soporte escrito, vídeo o audio original que haya sido publicado, difundido o emitido desde el día 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 en medios de comunicación, españoles o extranjeros, de prensa escrita o digital, radio o televisión, en lengua castellana.

En la modalidad de fotografía, podrán participar las personas autoras que presenten una fotografía que haya sido publicada desde el día 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 en medios de comunicación, españoles o extranjeros, en soporte papel (prensa diaria o no diaria/ revistas) o soporte digital.

Cuarta: Los trabajos pueden presentarse directamente por la propia persona autora o autoras, el medio que los publicó o emitió, o por terceras personas o instituciones, siempre que sean claramente identificables y que acrediten el consentimiento de los primeras. Independientemente de quienes propongan la candidatura, la propiedad intelectual de los trabajos presentados es de las personas autoras y la presentación a esta convocatoria implica la autorización expresa a la Asociación de la Prensa de Sevilla y a Diputación de Sevilla para reproducir o difundir los trabajos en el caso de que sean premiados, siempre por motivos promocionales y sin finalidad comercial.

Los trabajos deberán presentarse junto con la solicitud del anexo I y un breve currículum del autor/a, indicando la modalidad a la que se concurre: Prensa, radio, televisión o fotografía.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Así la presentación de los trabajos junto con la solicitud y el currículum se realizará a través del registro electrónico general de la Diputación de Sevilla, accesible a través de la página web www.dipusevilla.es. Asimismo, podrá presentarse presencialmente en las Oficinas de asistencia al registro electrónico de Diputación o por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la LPAC.

Para los obligados a relacionarse por medios electrónicos, establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la presentación de los trabajos junto con la solicitud y el currículum se realizará a través del registro electrónico general de la Diputación de Sevilla, accesible a través de la página web www.dipusevilla.es.

Los trabajos junto con la solicitud irán dirigidos al Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, con el siguiente epígrafe: «Para el Premio Internacional de Periodismo Manuel Chaves Nogales 2021».

En el caso que el formato del trabajo a presentar junto a la solicitud y el currículum no pueda remitirse a través del registro electrónico, podrá enviarse mediante correo electrónico a la dirección: premiochavesnogales@dipusevilla.es, haciendo referencia en la remisión al núm. de entrada de registro de la solicitud.

El plazo de presentación será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los trabajos deben presentarse, según cada modalidad, con las siguientes especificaciones:

a) Modalidad prensa:

- En soporte papel, deberá enviarse original de las páginas completas del periódico o revista que los haya publicado, en las que pueda apreciarse la fecha de los mismos. Además, se especificará aparte el título, nombre del medio y la fecha de publicación. También podrá enviarse formato PDF si se opta por la presentación telemática.
- En soporte digital, se enviará en formato PDF, con indicación del nombre del medio y certificación de la fecha de publicación, indicando, asimismo, la dirección URL del trabajo presentado.

b) Modalidad radio: Con indicación del nombre del medio y certificación del programa, fecha y hora de emisión. Los trabajos de radio se presentarán en un archivo en formato mp3.

c) Modalidad televisión: Con indicación del nombre del medio y certificación del programa, fecha y hora de emisión. Los audiovisuales presentados deberán cumplir las siguientes especificaciones: formatos admitidos: .mov / .mp4 / .avi. Resolución: de 1280 x 720 píxeles en formato HD, o máxima de 1920x1080 píxeles (HD).

d) Modalidad fotografía:

- Para fotografías en medios impresos, se presentará en formato JPG un ejemplar de la imagen en soporte digital (resolución: 1800x2400 píxeles), acompañada del original de la página completa del periódico o revista que la haya publicado, en la que pueda apreciarse el nombre del medio y la fecha de publicación. También podrá enviarse en formato PDF si se opta por la presentación telemática.
- Para fotografías en medios digitales, se presentará en formato JPG un ejemplar de la imagen en soporte digital (resolución: 1800x2400 píxeles), con indicación del nombre del medio y certificación de la fecha de publicación, indicando, asimismo, la dirección URL del trabajo presentado.

Quinta: El jurado estará presidido por la persona que ostente la Presidencia de la Diputación de Sevilla, pudiendo delegar en el Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía o en personal directivo del Área. Como Secretario/a actuará personal funcionario del Área de Cultura y Ciudadanía, que tendrá voz pero no voto.

Además, compondrán el jurado:

- El Presidente de la Asociación de la Prensa de Sevilla o en quien delegue.
- Un miembro del Gabinete de Comunicación de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Un miembro de la familia de Manuel Chaves Nogales.
- Cinco profesionales del periodismo de amplia trayectoria en los distintos ámbitos que se reconocen: prensa, radio, televisión y fotografía.

El nombre de los miembros del jurado se dará a conocer una vez finalice el plazo de presentación de candidaturas y antes de hacerse público el fallo de los premios, siendo designados mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, a propuesta del Área de Cultura y Ciudadanía.

El jurado tendrá en cuenta en sus consideraciones la difusión de los trabajos y resolverá en cuantos aspectos no contemplados en estas bases surjan a lo largo del proceso de concesión del premio.

Sexta: Las personas participantes se considerarán sometidos al juicio del jurado calificador, que será inapelable y podrá declarar desierto el premio, si así lo estimare oportuno, quedando facultado para resolver cualquier incidencia que pudiera producirse y que no contraviniese a estas bases.

Del fallo del jurado levantará acta el Secretario/a, elevándose a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante Resolución. Esta agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los tribunales correspondientes.

El fallo del jurado solo se comunicará a las personas ganadoras y no se mantendrá correspondencia con el resto de participantes. No obstante, la Diputación hará público el fallo en su página web o por cualquier otro medio de comunicación pública.

Los premios serán entregados en el transcurso de un acto que se celebrará en Sevilla. Al acto de entrega de los premios será imprescindible la presencia física o por medio de videoconferencia de las personas premiadas en cada modalidad.

Séptima: La participación en el certamen implica la aceptación de sus bases y el incumplimiento de las mismas la exclusión.

Octava: El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria.

Novena:

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

2.º—Aprobar la convocatoria y ordenar su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el Tablón-e y en el portal de transparencia.

ANEXO I. SOLICITUD

1. Proponente de la candidatura:

<input type="checkbox"/> Misma persona y datos que la proponente.	
Nombre/Entidad	
DNI/NIE/CIF/Otro	
Dirección	
Teléfono/s	
E-mail	

2. Candidatura:

<input type="checkbox"/> Misma persona y datos que la proponente.	
Nombre/s	
DNI/NIE/Otro	
Dirección	
Teléfono/s	
E-mail	

Modalidad a la que concurre:

- Prensa.
- Radio.
- Televisión.
- Fotografía.

3. Declaración responsable:

Declaro, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que la propiedad intelectual de los trabajos presentados es de las personas autoras y la presentación a esta convocatoria implica:

- Conozco las bases de la presente convocatoria, y la participación en el certamen implica la aceptación de sus bases y el incumplimiento de las mismas la exclusión.
- Autorizo expresamente a la Asociación de la Prensa de Sevilla y a Diputación de Sevilla para reproducir o difundir los trabajos en el caso de que sean premiados, siempre por motivos promocionales y sin finalidad comercial.
- Autorizo al órgano gestor a recabar de otras Administraciones Públicas los documentos o la información acreditativa del contenido de la declaración responsable.

4. Documentación adjunta:

A esta solicitud se adjunta la siguiente documentación*:

Breve currículum

*Los trabajos junto con la solicitud irán dirigidos al Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, con el siguiente epígrafe: «Para el Premio Internacional de Periodismo Manuel Chaves Nogaes 2021».

Las especificaciones de cada modalidad deben de seguir las indicaciones de la base cuarta de la convocatoria.

5. Firma:

La firma de la presente solicitud de subvención implica la asunción de todo su contenido.

Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

(Firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de octubre de 2021.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución 5727/21, de 30 de septiembre).

Resolviendo abstención de vocal del Tribunal que ha de juzgar la convocatoria para la provisión, en turno libre, de una plaza de «Economista», vacante en la plantilla de personal funcionario de la corporación (O.E.P. 2018).

Por resolución de Presidencia de esta Corporación número 5727/21, de 30 de septiembre, se procede a resolver la abstención presentada por la Vocal del tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión, en turno libre, de una plaza de Economista, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Corporación (O.E.P. 2018), nombrada por resolución 5327/21, de 14 de septiembre, doña María Gómez Verastegui, por encontrarse incurso en una de las causas de abstención contemplada en el artículo 23 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, nombrándose en su lugar a doña Rocío Huertas Campos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de octubre de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 8 de mayo). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-8513

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos / ceses en general 770/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420190008620.

De: Susana Plaza Hernández y Fabián Ruiz Vega.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Panificadora Santa Ángela, S.L.

Doña Manuela Díaz Guerra, suplente, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 770/2019 se ha acordado citar a Panificadora Santa Ángela, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de noviembre de 21 a las 10:50 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Panificadora Santa Ángela, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-7268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ordinario 1175/2018. Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144420180012703.

De: Paloma Francisca Bohórquez Granados.

Abogado: José Ruiz Carrasco.

Contra: Marketing Solmasur, S.L., Fogasa y Raúl Romero Segura.

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1175/2018 se ha acordado citar a Marketing Solmasur, S.L., y Raúl Romero Segura como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas para asistir al acto del juicio, previa conciliación en su caso a las 9.20 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira N.º 26. edificio Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Marketing Solmasur, S.L. y Raúl Romero Segura, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7715

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 516/2019. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144420190005445.
De: Francisco Javier Gómez Rodríguez.
Abogado: Victoriano Vela Ruiz.
Contra: Tecopsa, Edifsa 80, S.L. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 516/2019 a instancia de la parte actora Francisco Javier Gómez Rodríguez contra Tecopsa, Edifsa 80, S.L., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 3 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

Providencia del Juez sustituto Enrique Emilio Martínez Fernández.
En Sevilla a 3 de enero de 2020.

Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20/01/2020, se procede a reubicar los actos de conciliación y juicio previstos señalándose para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el día 5 de noviembre de 2021 a las 10.15 horas y el segundo ante el Magistrado-Juez el mismo día a las 10.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Edifsa 80, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-239

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

NIG: 4109144420180006903.
Tipo de procedimiento: Despidos / ceses en general.
N.º autos: 636/2018Negociado: RF.
Sobre: Despido.
Demandantes: Don Manuel Morilla Moreno y don Francisco Corrales Muñoz.
Abogado: Antonio de la Rosa López.
Demandados: Gydesur, S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal y Jenifer Acebedo Domínguez (Administrador Único Gydesur).
Abogado: Pedro Jesús López Cerro.
Graduado Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de refuerzo de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 636/2018 se ha acordado citar a Gydesur, S.L., y a su administradora única doña Jenifer Acebedo Domínguez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el próximo 8 de noviembre de 2021 a las 10.40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.30 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio... debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gydesur, S.L., y a doña Jenifer Acebedo Domínguez (Administrador Único Gydesur), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su fijación en la sede judicial electrónica.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-3104

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1251/2020. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144420180004010.
De: Don Antonio Salas Camacho.
Abogado: Pablo López Blanco.
Contra: Arques Gestión Integral de Obras y Proyectos, S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1251/2020 a instancias de la parte actora don Antonio Salas Camacho contra Grupo Arques Gestión Integral de Obras y Proyectos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 27 de mayo de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Grupo Arques Gestión Integral de Obras y Proyectos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.262,76 euros de principal, más 1.100 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Arques Gestión Integral de Obras y Proyectos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 989/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160003827.

De: Doña María Inmaculada Vacas Martínez-Blasco.

Abogado: Vicente González Escribano.

Contra: Magasegur S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 989/2020 a instancias de la parte actora doña María Inmaculada Vacas Martínez-Blasco contra Magasegur S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 27 de mayo de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Magasegur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.170,35 euros de principal, más 230 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Magasegur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 881/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420200009733.

De: Doña Fatima Sah Bakkali.

Abogado: José María Lora Morales.

Contra: Hostelería y Restauración Yasmine S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 881/2020 a instancias de la parte actora doña Fatima Sah Bakkali contra Hostelería y Restauración Yasmine S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado decreto de fecha 28 de mayo de 2021 cuya parte dispositiva es del siguiente del tenor literal:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Hostelería y Restauración Yasmine, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.724,65 euros de principal, más 900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Hágase entrega al actor de la cantidad de 63,18 euros en concepto de parte del principal, a cuyo fin se requiere a dicha parte actora para que aporte a este Juzgado cuenta bancaria donde efectuarle la transferencia de dicha cantidad, advirtiéndole de que conforme al artículo 14 del Decreto 467/06, de 21 de abril, transcurrido un año desde el requerimiento sin que lo haya cumplimentado se transferirá su importe a la cuenta de fondos provisionalmente abandonados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hostelería y Restauración Yasmine S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2021. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20170006591.

De: Doña Fátima Fernández Tagua.

Abogado: Enrique José Cabral González-Silicia.

Contra: Aljacer, S.A.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2021 a instancias de la parte actora doña Fátima Fernández Tagua contra Aljacer, S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2021 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Aljacer, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.111,11 euros de principal, más 300 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña Isabel María Roca Navarro. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Aljacer, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 654/2021. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190002353.

De: Doña Ana María Segura Parejo.

Abogado: José Antonio Picón Aparicio.

Contra: GDS Limpiezas S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 654/2021 a instancia de la parte actora doña Ana María Segura Parejo contra GDS Limpiezas S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 8 de junio de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra GDS Limpiezas, S.L., a instancias de doña Ana María Segura Parejo, por importe de 27.367,68 euros de principal (9.104,70 euros en concepto de indemnización; 15.938,88 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de sentencia; y 2.323,10 euros en concepto de cantidades debidas) más otros 5.800 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada GDS Limpiezas, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, dese audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designe bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia de que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 27.367,68 euros en concepto de principal, más la de 5.800 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 402600064065421 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta núm. 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado GDS Limpiezas S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5477

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 569/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160012141.

De: Don Abel Herrera Serrano.

Contra: Tecnología de las Exportaciones e Inversiones S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 569/21, a instancia de la parte actora don Abel Herrera Serrano, contra Tecnología de las Exportaciones e Inversiones S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 31 de mayo de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución a instancias de don Abel Herrera Serrano, contra Tecnología de las Exportaciones e Inversiones S.L., por importe de 8.530,90 € de principal, más otros 2.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluye el 10% de interés por mora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

«Acuerdo: Habiendo sido declarada ya la ejecutada Tecnología de las Exportaciones e Inversiones S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, dese audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que, de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 8.530,90 € de principal, más otros 2.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0569-21 (ingreso) ó ES55 0049- 3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-569-21», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A. 15.ª de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Tecnología de las Exportaciones e Inversiones S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5478

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170000931.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Número de autos: 92/2017.

Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Esperanza Macarena Martín Luque.

Abogado: Ángel Cabañil Soto.

Demandados: Don Javier Pereira González, Grupo Quirosuna XXI, S.L., (Adm. único Débora Quirós Márquez) y Fogasa.

Graduado Social: Letrado de Fogasa – Sevilla.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 92/2017, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Esperanza Macarena Martín Luque contra don Javier Pereira González, Grupo Quirosuna XXI, S.L., (Adm. único Débora Quirós Márquez) y Fogasa, en la que con fecha 2 de mayo de 2021, se ha dictado sentencia.

Se pone en conocimiento de don Javier Pereira González, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a don Javier Pereira González,, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 568/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170006179.

De: Manuel Álvarez Chávez, María José Álvarez Romero, María de los Reyes Álvarez Romero y María de los Reyes Romero Domínguez.

Abogado: María del Carmen García Mesa.

Contra: TGSS, INSS, Goypesa S.A., Servicio Geológico, Cubiertas y Mzov S.A. y Rodio Cimentaciones España S.A.

Abogado: Gracia María Mateos Ruiz.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 568/2017 a instancia de la parte actora don Manuel Álvarez Chávez, María José Álvarez Romero, María de los Reyes Álvarez Romero y María de los Reyes Romero Domínguez contra TGSS, INSS, Goypesa S.A., Servicio Geológico, Cubiertas y Mzov S.A. y Rodio Cimentaciones España S.A. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 233/2021.

En Sevilla, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre reconocimiento de grado de incapacidad seguidos con número 568/17/19 a instancias de don Manuel Álvarez Chávez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra Servicio Geológico, contra la empresa Rodio Cimentaciones España S.A., asistidos por los profesionales designados en el acta extendida al efecto, contra la empresa Goypesa, S.A., contra la empresa Cubiertas y Mzov, S.A., que dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 12 de junio de 2017, tuvo entrada demanda, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que declarara al trabajador en situación de incapacidad permanente absoluta, para todo trabajo, derivada de accidente de enfermedad profesional, con derecho al percibo de la prestación correspondiente.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, fueron convocadas las partes a juicio. Abierto el acto, las partes alegaron los hechos y fundamentos de derecho que tuvieron por oportunos, fueron practicados los medios de prueba propuestos y admitidos, y, tras conceder trámite de conclusiones, quedó el pleito visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales de pertinente aplicación.

Hechos declarados probados.

Primero. Don Manuel Álvarez Chávez, de profesión picapedrero, nacido el 1 de enero de 1943, está afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el núm. 41/00549750/63, prestó servicios para la empresa Rodio Cimentaciones España. S.A., del 21 de agosto de 1972 al 31 de enero de 1973 para la empresa Cubiertas y Mzov, S.A., del 7 de noviembre de 1974 al 9 de julio de 1976, para el Servicio Geológico del 13 de marzo de 1980 al 23 de enero de 1985 y para la empresa Goypesa, S.A., del 17 de mayo de 1985 al 14 de julio de 1985. Se da por reproducida la vida laboral del actor unida los folios 222 a 224 de los autos.

Segundo. Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se procedió a la incoación del oportuno expediente de incapacidad, a solicitud del demandante quien en tal fecha se encontraba disfrutando de pensión de jubilación, y seguidos los trámites correspondientes recayó resolución de fecha 9 de febrero de 2017 (folio 64), por la que se acordó reconocer a la parte demandante la prestación de incapacidad permanente en el grado de total para la profesión habitual, derivada de enfermedad profesional, cualificada (folio 71 vuelto) fijándose como base reguladora el importe de 1432,08 € un porcentaje del 75% y el importe líquido mensual inicial de 1074,06 €.

Tercero. Obran en las actuaciones el informe médico de síntesis de fecha 9 de noviembre de 2016 (folios 54 a 56) así como el dictamen propuesta del EVI de fecha 14 de noviembre de 2016 (folio 56 vuelto) que se dan por reproducidos.

Cuarto. Formulada por el actor reclamación previa con fecha 21 de marzo de 2017, la misma fue desestimada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 28 de abril de 2017 (folio 59 de los autos).

Quinto. La parte demandante padece: epoc gold II-silicosis. En mayo de 2016, padeció ictus de ACM izquierda/ TAC, oclusión M! izquierda de origen aterotrombótico, estenosis crítica de ACI izquierda revascularizada, fibrinólisis intravenosa + trombectomía. Angioplastia-Stent de ACI izquierda, hemorragia tras procedimiento, resultando que en informe de 11 de enero de 2017 se indicaba que la recuperación del ictus fue buena con mejoría tras rehabilitación y presentando parestesias en hemicuerpo derecho y cierta lentitud en el habla manteniendo disnea de esfuerzo grado 2 MRC.

En fecha 7 de mayo de 2015, el test de los 6 minutos arrojó como resultado que recorría 396 metros (84% de sus teóricos) con leve desaturación, POX 96-92% y FC 82-120.

Tales patologías generan en la parte demandante limitaciones encontrándose incapacitado para tareas de moderados requerimientos físicos por su patología pulmonar.

Sexto. El actor falleció el 11 de noviembre de 2020, siéndole reconocido indemnización a tanto alzado por fallecimiento por enfermedad profesional (folios 106 a 111 de los autos).

Séptimo. Agotada la vía previa.

Fundamentos de derecho.

Primero. La parte demandante solicita que se declare que es merecedora del grado de incapacidad permanente absoluta, para todo tipo de profesión derivado de enfermedad profesional.

A dicha petición se oponen los codemandados alegando que el cuadro patológico y limitaciones que presenta la demandante permite la declaración de la incapacidad permanente total para su profesión habitual pero no la absoluta para el desempeño de toda actividad profesional, interesando las empresas comparecidas su libre absolución por falta de legitimación pasiva.

Segundo. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental aportada por las partes como prueba, en el expediente administrativo destacando del mismo el contenido del informe médico de síntesis y el dictamen del EVI, así como por la documental médica.

La profesión habitual, no resultó controvertida y se acredita a la vista de los contratos de trabajo y parte de accidente de trabajo.

Los informes de los médicos evaluadores puede decirse que gozan de una eficacia probatoria privilegiada. No quiere ello decir que, tales informes tengan, en principio, mayor valor probatorio que los dictámenes periciales que las partes puedan aportar, pues en esta materia no existen reglas ni medios tasados de prueba estando unos y otros sometidos a la sana crítica (art. 348 de la LECv).

Pero no es menos cierto que dentro de toda una serie de criterios, no tasados, que permiten dar valor preponderante a un informe sobre otros (sin ánimo exhaustivo, atendiendo a su contenido, exhaustividad o detalle, sus fuentes de conocimiento, la fuerza de sus razonamientos, coherencia interna, corroboraciones externas o periféricas de los mismos, formación y aptitud profesional de su autor) se encuentra la objetividad, imparcialidad y especialización de sus autores que son funcionarios públicos obligados por ley a actuar con objetividad e imparcialidad y con especiales conocimientos en materia de evaluación médico-laboral.

Así las cosas no se evidencia error de diagnóstico en el IMS ni de valoración en el dictamen del EVI, limitándose al informe pericial de parte a realizar su particular valoración de la repercusión funcional de las dolencias objetivadas en las mismas pruebas médicas tomadas en consideración por el médico-evaluador, dado que no se aporta documentación médica distinta, novedosa y de relevancia en la que fue valorada en su día por el médico evaluador.

Por tanto, no se aprecian motivos objetivos para acoger el criterio del perito de parte antes que el del EVI.

Tercero. El artículo 194 de la LGSS, en la redacción aplicable conforme a la Disposición Transitoria 26ª, establece:

«1. La invalidez permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
- d) Gran invalidez.

2. Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquélla a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine.

3. Se entenderá por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 por 100 en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

4. Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

5. Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

6. Se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.»

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la invalidez merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le reste capacidad alguna (STS 29 de septiembre de 1987), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS 6 de noviembre de 87, debiendo declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida y en condiciones de rentabilidad empresarial con la necesaria continuidad, dedicación y eficacia exigible a un trabajador (STS 18 de enero y 25 de enero de 1988).

La sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de marzo de 2009 precisa que «Tres son, por tanto, las notas características que definen el concepto de invalidez permanente: 1) Que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables, es decir, que se puedan constatar médicamente de forma indudable; 2) Que sean “previsiblemente definitivas”, esto es, incurables, irreversibles, siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de invalidez permanente, ya que resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad; y 3) Que las reducciones sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de que disminuyan o anulen su capacidad laboral en una escala gradual que va desde el mínimo de un 33% de disminución en su rendimiento para la profesión habitual -incapacidad permanente parcial- a la que impide la realización de todas o las fundamentales tareas de la misma -incapacidad permanente total- hasta la abolición del rendimiento normal para cualquier profesión u oficio que el mercado laboral pudiera ofrecer -incapacidad permanente absoluta-, matizando el Tribunal Supremo que deberá declararse la invalidez permanente Absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida (SSTS de 18 de enero de 1988 y de 25 de enero de 1988), implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la jornada (STS de 25 de marzo de 1988) y efectuar allí cualquier tarea.»

Cuarto. La prueba practicada en el acto del juicio permite estimar acreditado, que la parte demandante padece: epoc gold II-silicosis. En mayo de 2016, padeció ictus de ACM izquierda/ TAC,oclusión M! izquierda de origen aterotrombótico, estenosis crítica de ACI izquierda revascularizada, fibrinólisis intravenosa + trombectomía. Angioplastia-Stent de ACI izquierda, hemorragia tras procedimnto, resultando que en informe de 11/01/17 se indicaba que la recuperación del ictus fue buena con mejoría tras rehabilitación y presentando parestesias en hemicuerpo derecho y cierta lentitud en el habla manteniendo disnea de esfuerzo grado 2 MRC.

En fecha 7 de mayo de 2015, el test de los 6 minutos arrojó como resultado que recorría 396 metros (84% de sus teóricos) con leve desaturación, POX 96-92% y FC 82-120.

Tales patologías generan en la parte demandante limitaciones encontrándose incapacitado para tareas de moderados requerimientos físicos por su patología pulmonar y es que, las secuelas derivadas del ictus, visto el informe de 2017, quedan limitadas a cierta lentitud en el habla y parestesias, al tiempo que la disnea se mantiene estable en grado II, de tal forma que le permite recorrer 396 metros que equivalen a un 85% teórico.

Tales limitaciones, permiten apreciar en el demandante capacidad residual para realizar trabajos sedentarios y livianos en condiciones de rentabilidad, eficacia y economía razón por la que procede desestimar la demanda y absolver a los demandados de la misma, acogiendo la falta de legitimación pasiva de los demandados, en tanto que no constan acreditado que deban asumir responsabilidad alguna en la pretensión formulada por el actor.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo.

Desestimando la demanda presentada por don Manuel Álvarez Chávez contra Servicio Geológico, la empresa Rodio Cimentaciones España. S.A., la empresa Goypesa, S.A., la empresa Cubiertas y Mzov, S.A., INSS y TGSS, debo absolver y absuelvo a los demandados de la misma con todos los pronunciamientos favorables.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

También se advierte al Organismo demandado de que, si recurre, deberá acreditar mediante certificación que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del Recurso.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Goypesa SA. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

15W-5177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 274/2021 Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144420170011795.

De: José María Cossio Cueva.

Abogado: Yaiza Mata Llamas.

Contra: Bética Screen, S.L.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 274/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José María Cossio Cueva contra Bética Screen, S.L., en la que se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. El dieciocho de febrero de dos mil veinte se dictó sentencia en los autos núm. 1082/17 seguidos a instancias de José María Cossio Cueva contra Bética Screen, S.L. sobre Despido y cantidad en la que se condenaba a la demandada:

Fallo.

Estimando la demanda en materia de despido formulada por don José María Cossio Cueva, declaro la improcedencia del despido, y condeno a la empresa Bética Screen, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (27 de septiembre de 2017) y hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 21,67 euros diarios, o el abono de una indemnización en cuantía de 178,88 euros.

Estimando la demanda en materia de reclamación de cantidad formulada por don José María Cossio Cueva, condeno a la empresa Bética Screen, S.L., a abonar al acto el importe de 2101,20 euros, en concepto de nóminas de los meses de julio a septiembre de 2017 y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente más el 10% anual en concepto de mora desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia.

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El doce de marzo de dos mil veintiuno tuvo entrada en la Secretaria de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 9 de marzo de 2021, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 274/21.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C..

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (artículo 251 LRJS).

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo.

Procedase a la ejecución de la resolución de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de José María Cossio Cueva contra Bética Screen, S.L. con C.I.F. B90315672 por la cantidad de 2.975,56 € en concepto de principal y 595,11 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. En el día de la fecha se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2020 dictada en las actuaciones de Despido núm. 1082/17 a favor de José María Cossio Cueva contra Bética Screen, S.L por la cantidad de 2.975,56 € en concepto de principal y 595,11 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el artículo 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. Dispone el artículo 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del artículo 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto. Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer Recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Bética Screen, S.L con C.I.F. B90315672 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.975,56 € en concepto de principal y 595,11 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, a favor del ejecutante José María Cossio Cueva, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0274.21, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0274.21, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Decreto núm. 402/21.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 21 de mayo de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante José María Cossio Cueva y de otra como ejecutado Bética Screen, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve para cubrir la cantidad de 2.975,56 € en concepto de principal y 595,11 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Bética Screen, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.975,56 € en concepto de principal y 595,11 € en concepto de intereses y costas en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.64.0274.21, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Bética Screen, S.L. con C.I.F. B90315672, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

15W-5178

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1159/2020 Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20160008428.

De: Doña Gemma Calgani Piñero Arrabal.

Abogado: Carlos Javier Castillo Claros.

Contra: Exportransit S.A.U.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1159/2020 a instancia de la parte actora doña Gemma Calgani Piñero Arrabal contra Exportransit S.A.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 444/21.

En Sevilla a en el día de la fecha de la firma de esta resolución.

Hechos.

Único. Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que le tenga por subrogado en la cantidad de 8.673'12 euros que ha abonado al actor.

Razonamientos jurídicos.

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJS de 36/11 de 10 de octubre, despachada ejecución, el Secretario Judicial dictará Decreto haciendo constar la subrogación producida que se notificará a los trabajadores afectados por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Las cantidades que se obtengan con posterioridad serán prorrateadas entre el Fogasa y los demandantes en proporción a sus respectivos créditos.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias.

Acuerda:

1. Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en la cantidad de 8673,12 euros abonada a doña Gemma Galgani Piñero Arrabal.

2. Notificar a la parte ejecutante tal subrogación para que en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación manifieste si desea constituirse como ejecutante en la parte no satisfecha por el Fogasa, y verificado dicho trámite procedase al archivo de las presentes.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Exportransit S.A.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

15W-5179

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021, aprobó una iniciativa presentada para el establecimiento del sistema de compensación para la gestión del Área de Reforma Interior ARI-DMN-05 «Arteferro-Citroen» y, simultáneamente, acordó aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación, cuya tenor literal se transcribe a continuación, que pretende constituirse para la gestión de la referida unidad de ejecución.

Por tanto, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual cualquier persona (salvo los propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito, que podrán esperar si lo desean al trámite de audiencia que se les concederá mediante notificaciones individualizadas) podrá examinar el expediente y formular las alegaciones que a sus derechos convengan (en el Registro de la Gerencia de Urbanismo o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 la Ley 30/92), todo ello de conformidad con los arts. 161 y 162 del RD 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

El expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto en la Sección Jurídica del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia de Urbanismo (sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III s/n, edificio n.º 5; horario de información al público: Consulta de expedientes de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas, y consulta técnica previa cita que podrá obtener en nuestra página web www.urbanismosevilla.org.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Base 1.ª *Generalidades.*

1.1. Las presentes Bases se refieren a la Junta de Compensación del Sector ARI-DMN-05 (Arteferro-Citroën).

1.2. La finalidad de estas Bases es reglamentar la incorporación a la Junta de Compensación de los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación, la valoración de sus aportaciones, la ejecución de la urbanización, la cesión de terrenos dotacionales al Ayuntamiento y el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta con adjudicación a los miembros de la Junta de Compensación y al Ayuntamiento, en la proporción correspondiente, de las fincas resultantes concretadas en el Proyecto de Compensación.

1.3. En desarrollo de estas Bases, se redactará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

1.4. Constituida la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los terrenos comprendidos en el área de su actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes, actuando como fiduciaria la propia Junta de Compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, produciendo los efectos señalados en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

1.5. La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación por el Sistema de Compensación, se ajustará a las determinaciones de la legislación urbanística autonómica, disposiciones vigentes en materia de urbanismo, a estas bases y la demás legislación de aplicación.

1.6. La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Ayuntamiento supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios integrantes de la Junta de Compensación y, en su caso, de empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

1.7. Toda modificación de las presentes Bases de Actuación exigirá que sea aprobada conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Junta de Compensación.

Base 2.ª *Criterios de valoración fincas aportadas y cuota de participación.*

2.1. La participación de los propietarios se determina en función únicamente de la superficie aportada con independencia de su emplazamiento. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto.

2.2. El derecho de los propietarios es proporcional, pues, a la superficie de las respectivas fincas aportadas. Las cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación en los derechos y cargas se basa en la proporción de la superficie de las parcelas aportadas por cada uno de ellos en relación con la superficie privada total del Sector.

2.3. Las cuotas de participación que se utilizan para la presentación de estas Bases y Estatutos tiene exclusivamente carácter instrumental y, por tanto, provisional. Las cuotas de participación definitivas se fijarán en el Proyecto de Compensación.

2.4. Las cuotas de participación se modificarán como consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras o de las adjudicaciones que se efectúen en el Proyecto de Compensación o de la transmisión de las fincas aportadas o parcelas resultantes.

Base 3.ª *Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.*

3.1. Los derechos reales, servidumbres prediales, arrendamientos y derechos personales que graviten sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y en consecuencia se subrogarán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada. En estos casos, los titulares de derechos reales compartirán con el propietario el valor de la cuota atribuida a este. Por su parte, los titulares de derechos personales mantendrán la misma situación jurídica.

3.2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997 y demás legislación de aplicación.

3.3. Los derechos reales, servidumbres prediales, arrendamientos y derechos personales que graviten sobre las fincas aportadas que resulte incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, se extinguirán en virtud de acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, siendo valorados a tenor de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 6/1998 de 13 de abril, la legislación expropiatoria y la demás normativa de aplicación.

3.4. Las indemnizaciones por la extinción de los derechos de arrendamiento u otros derechos personales incompatibles con el planeamiento o su ejecución, tendrá el carácter de costes de urbanización.

3.5. Cuando se trate de derechos reales incompatibles con el planeamiento se satisfará su valor a los titulares de los mismos con cargo al propietario de suelo gravado, dada su naturaleza de derecho limitativo de dominio; ello sin perjuicio de que se individualice la cuantía del derecho en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Compensación. Si los derechos fueran de naturaleza personal, se satisfará su valor a los interesados con cargo a los gastos de urbanización.

Base 4.ª *Criterios de valoración de plantaciones, construcciones, edificaciones u obras.*

4.1. Las plantaciones, obras, edificaciones, e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto de Compensación, en concepto de gastos de urbanización. El criterio de valoración será el establecido por los artículos 40 y 41 del Real Decreto Legislativo 7/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana.

4.2. En cuanto a las construcciones existentes, incompatibles con el planeamiento, cabe su demolición anticipada a partir de la fecha de aprobación definitiva del presente Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. En este supuesto el valor a tomar en consideración en favor del propietario de las mismas en el Proyecto de Compensación será el determinado mediante la aplicación al valor catastral de las edificaciones vigentes a la fecha en que se efectúe la demolición de las construcciones; los gastos derivados de la demolición, debidamente acreditados computarán en la cuenta de liquidación en favor del propietario.

4.3. Se entenderán que no pueden conservarse los elementos mencionados en los apartados anteriores cuando sea necesaria su destrucción para realizar las obras de urbanización o estén situados en superficies que no se deban adjudicar íntegramente a su propietario, o su conservación sea radicalmente incompatible con el planeamiento por no poder quedar en situación de fuera de ordenación.

4.4. Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Junta de Compensación. El pago de dichas indemnizaciones tendrá lugar con carácter previo a la expedición de la certificación correspondiente a la aprobación del Proyecto de Compensación. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta de Compensación que el importe de la indemnización a percibir por los conceptos indicados se compense con las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

4.5. El abono del importe de las indemnizaciones, previo acuerdo de la Junta de Compensación y conformidad del propietario, podrá realizarse mediante la construcción de edificaciones o instalaciones similares a las que hubiera que eliminar.

Base 5.ª Criterios de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

5.1. En caso de que empresas urbanizadoras se incorporen a la Junta, su aportación puede consistir en la elaboración de los proyectos, la realización de todo o parte de las obras, o en la dirección técnica.

5.2. Las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras se establecerán de mutuo acuerdo entre éstas y la Junta de Compensación, con aprobación de la Asamblea General de la Junta por unanimidad, en reunión convocada al efecto. En dicha reunión se determinará las aportaciones y compromisos económicos que asume la empresa urbanizadora, los costes de urbanización a su cargo, el coeficiente porcentual de participación en la Junta en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del Sector, y las adjudicaciones de suelo resultante que deban atribuirse en compensación.

5.3. Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas salvo supuesto de aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que concedería inmediatamente la plenitud de los derechos económicos y políticos.

5.4. La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente la de los restantes miembros de la Junta.

Base 6.ª Contratación de obras de urbanización.

6.1. La contratación de las obras total o parcialmente se realizará por la Junta de Compensación por adjudicación directa, mediante concurso o concurso-subasta de conformidad con las bases que haya acordado la Asamblea General, haciéndose constar la sumisión a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

6.2. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución se hará constar, necesariamente, todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico:

- A) El compromiso de la empresa adjudicataria de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.
- B) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento.
- C) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o plazos de ejecución, o por comisión de alguna infracción urbanística tipificada en la normativa legal aplicable.
- D) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta, en garantía de la correcta ejecución de obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra por la Administración actuante, salvo que se acuerde su sustitución mediante aval o seguro de caución.
- E) El modo o plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

Base 7.ª Criterios de valoración fincas resultantes.

7.1. Las fincas resultantes se valorarán de conformidad a su potencial máximo de techo edificable, ponderándose los usos y tipología y elementos correctores que en su caso sean de aplicación.

7.2. La valoración de las parcelas resultantes adjudicadas a empresas urbanizadoras se determinará con arreglo al acuerdo de incorporación aprobado por la Asamblea General.

7.3. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el supuesto de que hubiera que determinar el importe de las indemnizaciones por diferencia de adjudicación.

Base 8.ª Reglas de adjudicación de las fincas resultantes:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 100 a 104 y 129 a 138 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados serán las siguientes:

- A) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.
- B) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.
- C) En todo caso las diferencias de adjudicación si existieren serán objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, sin incluir los costes de urbanización, o se adjudicarán entre varios propietarios en proindiviso.
- D) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.
- E) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad indivisa, la adjudicación se realizará de forma individualizada a cada uno de los copropietarios en proporción a su cuota de propiedad. A no ser que se solicite expresamente por la totalidad de copropietarios la adjudicación en proindiviso.
- F) La adjudicación a empresas urbanizadoras se ajustará a las condiciones aprobadas por la Asamblea en el acuerdo de incorporación.

Base 9.^a *Supuestos de incumplimiento por los miembros de la Junta.*

9.1. Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles por vía de apremio, mediante petición de la Junta a la Administración actuante.

9.2. El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la actuación habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

9.3. La responsabilidad de los miembros de la Junta de Compensación se circunscribe exclusivamente a las fincas aportadas por cada uno de ellos, con indemnidad del resto de su patrimonio.

9.4. Asimismo, aquellos propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación o afectos al mismo, que en el plazo de un mes –desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases, conteniendo la advertencia de expropiación– no se adhieren a la Junta de Compensación podrán ser expropiados sus terrenos en favor de la Junta.

Base 10.^a *Costes de ejecución de la urbanización.*

10.1. Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

- A) El valor de los terrenos destinados a viales, espacios públicos y equipamientos, de cesión gratuita.
- B) El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.
- C) El coste de proyectos y dirección técnica.
- D) Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.
- E) Los intereses de capitales a invertir.
- F) Cualquier otro que la Junta determine.

10.2. Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

Base 11.^a *Forma y plazos para efectuar aportaciones a la Junta.*

11.1. Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

- A) En metálico.
- B) Cesión de terrenos.
- C) En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

11.2. Los propietarios efectuarán una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 25% previsto para la ejecución de la total urbanización. El resto de las aportaciones se hará efectivo en el momento que lo determine la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de financiación.

Base 12.^a *Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.*

Los beneficios o pérdidas serán proporcionales a las cuotas que ostenten los miembros en el momento de disolución de la Junta. Anualmente la Junta presentará balance y presupuesto. Podrá efectuar derramas o reintegros a cuenta, de existir déficit o superávit.

Base 13.^a *Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.*

En el supuesto de que se produzcan diferencias de adjudicación éstas serán contempladas y valoradas en el Proyecto de Compensación, y se liquidarán a los titulares en la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

Base 14.^a *Momento potencial de edificación.*

A partir de la ejecutoriedad del Proyecto de Compensación, y simultáneamente a la urbanización, los propietarios que garanticen suficientemente su parte proporcional de conformidad a su coeficiente de participación, de la totalidad del coste de urbanización prevista, podrán acogerse a la facultad de iniciar las obras de construcción previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

Base 15.^a *Forma de exacción de las cuotas.*

La Junta de Compensación confeccionará presupuesto en función de los costes previstos ejecutar en el próximo semestre y exigirá a sus miembros por trimestres adelantados en proporción a su coeficiente de participación los gastos consignados en este. Los miembros dispondrán de un plazo de quince días desde la recepción de la derrama, para efectuar el ingreso.

Base 16.^a *Posibilidad de compensación en terreno.*

16.1. Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos en los casos previstos en los Estatutos, podrán sustituir totalmente, el pago de los gastos de urbanización y demás costes en la parte proporcional que le corresponda, mediante la cesión a la Junta de Compensación de terrenos, de su propiedad hasta cubrir la suma sustituida.

16.2. Tal cesión en pago debe ser total y de una sola vez, a fin de poder aplicar un criterio unitario y evitar dificultosas valoraciones parciales. Por ello, en el supuesto de que el miembro hubiera satisfecho alguna cuota en metálico, la Junta se lo abonará en cuenta, y junto a los intereses obtenidos calculados desde el momento de la cesión del terreno, les será reintegrada al terminar la urbanización; detrayendo la parte proporcional del mayor coste y/o revisión de precios de la obra.

16.3. La decisión de pagar mediante cesión de terrenos los costes de la urbanización debe formalizarse por el miembro afectado dentro del plazo de un mes a contar desde el vencimiento del último recibo por cuotas urbanísticas insatisfecho. En tal caso, la Junta de Compensación sustituirá al propietario en el pago total, o parcialmente insatisfecho y adquirirá el terreno cedido.

16.4. La venta de terrenos urbanizados por la Junta conferirá un derecho de tanteo que se rige a tenor de las determinaciones del Código Civil. Tal derecho no existe en las ventas que se produzcan antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación.

16.5. El pago mediante cesión de terrenos de alguno de los propietarios será posible, siempre y cuando sea aprobado por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Base 17.^a *Expropiación de terrenos.*

Los terrenos que se obtengan en favor de la Junta por expropiación a los propietarios no adheridos o de los que incumplan sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión, quedarán a libre disposición de la Junta que podrá enajenarlos al precio que la misma acuerde, o adjudicarlos en la compensación.

Base 18.ª *Conservación.*

18.1. La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado.

18.2. La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ayuntamiento. Tal cesión puede efectuarse de forma parcial, o por fases de obra realizada.

18.3. Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.»

ESTATUTOS DE JUNTA DE COMPENSACIÓN ARI-DMN-05

Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1.—*Constitución, denominación y régimen legal.*

1. Con la denominación de «Junta de Compensación del Sector ARI-DMN-05» se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora integrada por los miembros descritos en el artículo 8 de estos Estatutos.

2. La Junta de Compensación, como Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación urbanística, estatal o autonómica, aplicable.

Artículo 2.—*Ámbito territorial.*

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación el ámbito de planeamiento definido por el Plan General de Ordenación Urbanística de la ciudad de Sevilla como Área de Reforma Interior Distrito Macarena Norte 05 (ARI-DMN-05. Arteferro-Citroen).

Artículo 3.—*Domicilio.*

1. La Junta de Compensación tiene su domicilio legal en calle Balbino Marrón 6, edificio Viapol, 3.ª planta, oficina 7, 41018 Sevilla.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de Andalucía, por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la comunidad autónoma andaluza.

3. Asimismo por acuerdo de la Asamblea General se podrá designar un domicilio, distinto del domicilio legal, a efectos de notificaciones.

Artículo 4.—*Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión urbanística del Sector ARI-DMN-05 (Arteferro-Citroen), cuya ejecución comprende la distribución justa de beneficios y cargas, la cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas, de aquellos en que se localiza el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento y demás cesiones que en su caso procedan, y a la ejecución de los terrenos incluidos en el Sector ARI-DMN-05, así como al cumplimiento de las demás obligaciones urbanísticas en los términos de la legislación urbanística autonómica aplicable.

Artículo 5.—*Fines.*

Serán fines primordiales de la Junta de Compensación todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, los que a continuación se enuncian a título indicativo que no limitativo:

- A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, e incorporar a los que no lo hubiesen hecho con anterioridad.
- B) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la comunidad de Andalucía.
- C) Redactar el Proyecto de Compensación, en los términos precisos para la gestión y ejecución de este, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la legislación urbanística, redactando y tramitando el Proyecto de Compensación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- D) Redactar Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante subasta o concurso subasta, de conformidad a lo que acuerde la Asamblea General, o mediante la incorporación, en su caso, de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.
- E) Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación del Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.
- F) Interesar del Ayuntamiento, la ocupación y expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta de Compensación o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.
- G) Recaudar de los propietarios las cuotas de urbanización, indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, para el caso de que se produzca la delegación del Ayuntamiento, para tales fines, pudiendo solicitar al Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades endeudadas a la Junta por los propietarios.
- H) En caso de incumplimiento de la obligación de pago por alguno de los propietarios, la Junta de Compensación podrá adjudicarse para sí o en favor de terceros los porcentajes de terreno equivalentes a los costes debidos.
- I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.
- J) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.
- K) Actuar con facultades fiduciarias, con poder de disposición sobre los bienes y derechos aportados por los propietarios a la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.
- L) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- M) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros de la Junta de Compensación correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- N) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.
- O) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.
- P) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Compensación entre los miembros de la Junta de Compensación, incluido en su caso, la propia Junta de Compensación.
- Q) Ceder a la Administración en pleno dominio y libre de cargas la titularidad dominical de todos los terrenos que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita a la Administración, según las determinaciones del planeamiento aprobado.
- R) Interesar de la Administración la recepción de las obras de urbanización.
- S) Solicitar del Registro de la Propiedad la constancia, mediante nota marginal, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el Sector.
- T) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.
- U) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y los particulares.
- V) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

Artículo 6.—*Duración y ejercicio económico.*

1. La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida correspondiente al cumplimiento de los fines para los que se constituye, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 47 de estos Estatutos.
2. La Junta de Compensación dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la comunidad Autónoma de Andalucía.
3. No obstante lo anterior, los propietarios del Sector ARI-DMN-05 (Arteferro-Citroën) podrán aprobar actuaciones urbanísticas relativas al Sector Arteferro-Citroën antes de que la Junta de Compensación de comienzo a sus actividades. Estos acuerdos deberán ser ratificados en el Acta que se levante de la primera Asamblea General de la Junta de Compensación.
4. El ejercicio económico de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural. El primer ejercicio de la Junta de Compensación será el que medie entre la fecha de constitución y el último día del año natural en el que ésta tenga lugar.

Capítulo II

Del órgano urbanístico bajo cuyo control actúa

Artículo 7.—*Órgano urbanístico de control.*

1. La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Sevilla, que tendrá carácter de Administración actuante.
2. En ejercicio de sus funciones de tutela e inspección, corresponde al Ayuntamiento de Sevilla:
 - A) Instar a los propietarios del Sector ARI-DMN-05 (Arteferro-Citroën) para que se constituyan en Junta de Compensación.
 - B) Verificar la concurrencia de quórum bastante de los propietarios que presenten los Estatutos, dar audiencia al resto de propietarios en trámite de alegaciones y, por si es de su interés, incorporarse a la Junta.
 - C) Aprobar, en su caso, los Estatutos y designar a su representante en los órganos de la Junta de Compensación.
 - D) Requerir a los interesados para que se constituyan en Junta y proceder, una vez constituida, a su aprobación.
 - E) Remitir el acuerdo de aprobación de la constitución junto con copia autorizada de la escritura al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Andalucía para que procedan a su inscripción.
 - F) Aprobar, en su caso, el Proyecto de Compensación, librando las certificaciones oportunas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - G) Expropiar a beneficio de la Junta de Compensación y a cargo de ésta los terrenos de los propietarios no incorporados y el de los que incumplan sus obligaciones.
 - H) Aprobar, en su caso, el Proyecto de Urbanización, controlar la ejecución de las obras y una vez finalizadas, total o parcialmente, proceder a su recepción.
 - I) Seguir, a solicitud de la Junta de Compensación, el cobro de sus miembros morosos en vía de apremio, y una vez exista constancia del acuerdo de aprobación de las derramas o cuotas y de haberse efectuado la oportuna reclamación en vía voluntaria.
 - J) Coordinar la actuación de la Junta de Compensación, con los demás órganos de la Administración y empresas suministradoras de los servicios públicos.
 - K) Resolver en primera instancia los recursos contra las cuestiones que puedan plantearse entre ésta y la empresa urbanizadora y los que puedan presentar los miembros de la Junta de Compensación contra los actos o acuerdos de ésta.
 - L) Aprobar el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.
 - M) Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación. Instruir y asesorar de la política urbanística municipal.
 - N) Advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la Junta en cuanto fuere menester.
 - O) Ejercer cualquier otra función que le corresponda.

Capítulo III

De los miembros de la Junta de Compensación

Artículo 8.—*Composición de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación se compone de:
 - A) Las personas físicas o jurídicas, propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos que voluntariamente se incorporen a ella en plazo y condiciones legales, y las que, por causa de transmisión de terrenos, queden subrogadas en el lugar y puesto del transmitente.

- B) Cualquier entidad pública titular de bienes incluidos en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos, ya tenga carácter demanial o patrimonial, sea o no promotora de la Junta de Compensación y, en todo caso, el Ayuntamiento de Sevilla.

2. También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización o empresas que financien por cualquier título las obras de urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General de acuerdo con los compromisos adquiridos, en su caso, por la Junta de Compensación en las referidas empresas.

3. Los propietarios y entidades incorporados a la Junta de Compensación quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y a la observancia de estos Estatutos.

Artículo 9.—*Miembros de la Junta de Compensación.*

<i>Finca</i>	<i>Propietario</i>	<i>Superficie suelo escriturada</i>	<i>% sobre el total</i>
1	Proicar, Promotora Inmobiliaria Cárdenas, S.L.U.	3932,50	19,06
2	El Viso de Villalbilla 26, S.L.U.	16350,23	79,22
3			
4			
S. Público	Excmo. Ayunt. Sevilla	361	1,71
		20643,73	100

1. Los miembros de la Junta de Compensación propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito territorial descritos en el artículo 2 de estos Estatutos podrán ser fundadores o adheridos. Todos ellos tienen los mismos derechos y obligaciones sin que las condiciones o requisitos para la incorporación a aquella sea más gravosa para unos que para otros propietarios.

2. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá permitir con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Compensación la adhesión extemporánea de miembros en las condiciones establecidas en el artículo 11.4 de estos Estatutos.

3. Las empresas urbanizadoras que, en su caso, se incorporen participarán en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos con arreglo a las particulares condiciones de incorporación que se aprueben por la Asamblea General, de acuerdo con los compromisos adquiridos, en su caso, por la Junta de Compensación con las referidas empresas.

Artículo 10.—*Miembros fundadores.*

Serán miembros fundadores los propietarios que promueven la iniciativa mediante la presentación de los Estatutos de la Junta de Compensación y que representen al menos el 50 por ciento del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.1.c) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.

Artículo 11.—*Miembros adheridos.*

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que sean titulares de fincas comprendidas en el Sector y se adhieran, con igualdad de derechos y deberes, a la Junta en el plazo que fije la legislación autonómica y, en su defecto, en el plazo de 1 mes desde la constitución de la Junta de Compensación.

2. Podrán solicitar la incorporación a través del Ayuntamiento haciendo constar expresamente la adhesión a estos Estatutos y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante, acompañando la documentación acreditativa de su titularidad, datos de inscripción y cargas en el Registro de la Propiedad, así como planos o croquis de las fincas de las que sean titulares, y, en su caso, de la representación que ostenta. Una vez efectuada la incorporación, deberán proceder al pago inmediato de las cantidades correspondientes a los gastos realizados en proporción a su cuota.

3. Transcurridos los plazos de incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación, los que no lo hicieren se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta de Compensación a todos los efectos, y sus fincas sujetas a la Reparcelación Forzosa, salvo que hubiesen solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.A) b) LOUA.

Artículo 12.—*Titularidades especiales.*

1. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta de Compensación, este será nombrado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de acuerdo posterior por los cotitulares en la designación de representante.

2. En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca, o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente y pueda ser invitado a las sesiones de la Junta de Compensación, cuando ésta así lo estime oportuno.

3. En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación se reconocerá al nudo propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente. Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, la Comisión Gestora, por razón de los terrenos comprendidos en el Sector ARI-DMN-05. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta de Compensación deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el usufructuario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliera las demás obligaciones que le incumben, la Junta de Compensación podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

4. En los supuestos de titularidad dudosa de fincas el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Cuando la finca incluida en el Proyecto de Compensación hubiese sido objeto de doble inmatriculación, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades correspondientes a las superficies materialmente afectadas por la doble inmatriculación, salvo que otra cosa acuerden los afectados. Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses, durante la tramitación del proceso, corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997.

5. Cuando la finca pertenezca a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, éstos estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos, y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a las limitaciones establecidas por la legislación civil.

Artículo 13.—*Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.
2. Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en el Proyecto de Actuación.
3. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta de Compensación, siendo necesaria su ratificación expresa por la Asamblea General, instrumentada en el acuerdo de constitución, o bien posteriormente, en cuyo caso se precisará la convocatoria de una Asamblea General, la asunción por la empresa o empresas de los compromisos al respecto.
4. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta de Compensación por una sola persona física.

Artículo 14.—*Transmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de Compensación de la propiedad de los inmuebles aportados. Los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación. La afección debe constar adecuadamente en el Registro de la Propiedad.
2. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta de Compensación, con las siguientes condiciones y efectos:
 - a) El transmitente deberá solicitar a la Secretaría de la Comisión Gestora certificación acreditativa de estar al corriente de todas sus obligaciones.
 - b) El transmitente notificará fehacientemente a la Junta de Compensación las circunstancias del adquirente, a los efectos de la necesaria constancia.
 - c) El adquirente, por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y obligaciones vinculados a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.
 - d) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.
3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, de los bienes cuyos propietarios sean expropiados a solicitud de esta, ya sea por no haberse incorporado a la referida Junta de Compensación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.
4. La Junta de Compensación podrá gravar y enajenar terrenos, bien adquiridos por expropiación, bien aportados por sus propietarios, para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo de la Asamblea General.
5. También podrá la Junta de Compensación, en el ejercicio de sus facultades fiduciarias, gravar, y enajenar unidades de aprovechamiento antes de la aprobación del Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos inherentes a la ejecución del sistema y de las obras de urbanización, previo acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con los compromisos adquiridos, en su caso, por la propia Junta de Compensación.

Artículo 15.—*Del patrimonio de la Junta de Compensación.*

1. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios del Sector ARI-DMN-05, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea General acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.
2. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta de Compensación. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta de Compensación, quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superávit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en el capítulo IX de estos Estatutos.
3. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta de Compensación, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

Capítulo IV

Del procedimiento de constitución de la Junta de Compensación

Artículo 16.—*De la Asamblea General Constituyente.*

1. Una vez aprobados definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificados los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la actuación que consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para la constitución de la Junta de Compensación que se realizará mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública.
2. Una vez requeridos por el Ayuntamiento, los propietarios promotores de la Junta de Compensación convocarán a todos los propietarios incluidos dentro del ámbito territorial de la Junta de Compensación a la Asamblea General Constituyente.
3. La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Constituyente.
4. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación expresa de que la Asamblea General Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.
5. La Asamblea General Constituyente quedará válidamente constituida, cuando concurran a ella, personal o representados los propietarios titulares de terrenos que representen, al menos el 50 por ciento del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación.
6. La Asamblea General Constituyente acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y, en su caso, las personas que han de integrar la Comisión Gestora y el Gerente. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Compensación lo serán también de la Comisión Gestora.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta de Compensación computados en la forma que establece el artículo 34 de los Estatutos.

8. El Secretario levantará acta de la Asamblea General Constituyente en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente electo. En el acta se hará constar:
 - A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.
 - B) Acuerdos tomados.
 - C) Constitución de la Junta de Compensación.
9. Del contenido del acta se librára certificación para su incorporación en la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación urbanística.
10. En la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación deberá constar los siguientes extremos:
 - a) Acuerdo de Constitución.
 - b) Relación de sus miembros.
 - c) Relación de las fincas de las que sean titulares.
 - d) Composición de la Comisión Gestora, con indicación de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Gerente.
 - e) Estatutos de la Junta de Compensación.
11. La copia autorizada de la Escritura de Constitución y de las adhesiones se trasladará al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Andalucía para su inscripción.
12. Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, circunstancia que, a instancia de la Junta de Compensación, se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad.
13. La nota marginal de afección será de tres años, prorrogable por otros tres, a instancia de la Junta de Compensación de acuerdo con el artículo 5.2. del Real Decreto 1093/1997.

Capítulo V *Órganos de la Junta de Compensación*

Artículo 17.—*Órganos de Gobierno y Administración.*

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son la Asamblea General, el Presidente y Secretario. Cada uno de los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación actuará en el ámbito de sus facultades.

Artículo 18.—*La Asamblea General.*

1. La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación. Corresponde a la Asamblea General las facultades de gobierno y dirección de la Junta de Compensación con carácter soberano.
2. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de la Junta de Compensación, incluido el representante del Ayuntamiento. Este, como órgano de tutela que es, sólo tendrá voz, pero no voto, sin perjuicio del que le corresponda como titular aportante de terrenos y derechos.
3. La Asamblea General será presidida por el Presidente. Si este no acudiera a la reunión la Presidencia recaerá sobre el titular o representante de la mayor cuota de participación de los que estuvieran presente en la Asamblea General.
4. Serán atribuciones de la Asamblea General:
 - A) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y memoria de actuación, a propuesta de la Comisión Gestora.
 - B) Aprobación del Proyecto de actuación. Encomendar y aprobar el Proyecto de Compensación y el Proyecto de Urbanización y tramitar su aprobación administrativa.
 - C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Ayuntamiento de Sevilla.
 - D) Autorizar créditos extraordinarios y acordar las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de este.
 - E) La designación y cese del Presidente, Secretario y acordar la retribución en su caso, del Presidente y Secretario.
 - F) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.
 - G) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
 - H) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
 - I) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras.
 - J) Acordar la realización de actos dispositivos (venta, cesión, permuta o gravamen) sobre los bienes y derechos de la Junta de Compensación, ya sea de los que puede realizar con carácter fiduciario o por aportación.
 - K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
 - L) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.
 - M) Desistir e interponer recursos, con la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Asamblea General.
 - N) Delegar expresamente en el Presidente las facultades reconocidas en favor de la Asamblea General, excepto la aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos. Los acuerdos de delegación de actos que requieran un quórum especial deberán adoptarse con el mismo quórum.
 - O) Acordar la disolución o transformación de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos.
 - P) La resolución de cuantos asuntos sean propuestos por el Presidente, o no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta de Compensación, y cuantas funciones sean precisas para la gestión común.

Artículo 19.—*De las reuniones de la Asamblea General.*

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del año, a fin de censurar la gestión de la Junta de Compensación; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y aprobar, en su caso, el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.
3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, previa su inclusión en el correspondiente Orden del Día, podrá adoptarse en las reuniones ordinarias acuerdos sobre cualquiera de las materias competencia de la Asamblea General.
4. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar asuntos sobre materias diferentes a las establecidas en el artículo 19.2 de los Estatutos.

Artículo 20.—*Convocatoria de la Asamblea General.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta mediante burofax, carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, al domicilio que cada miembro tenga registrado en la Secretaría, con una antelación de ocho días hábiles, como mínimo, al señalado para la reunión. La convocatoria podrá realizarse mediante fax siempre que el miembro de la Junta de Compensación haya aceptado de forma fehaciente esa forma de comunicación en la Junta de Compensación.
2. En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de media hora. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el artículo 21.4.
3. La Asamblea General celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que la convocatoria indique otro lugar de celebración. La sesión podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estarán disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
4. Las Asambleas extraordinarias podrán también reunirse a requerimiento de los miembros siempre que representen, al menos, el 25% del total de las cuotas de participación. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar. La carta de convocatoria deberá ser cursada por el Presidente en el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que fuera requerido a tal efecto. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que este la curse.
5. En la convocatoria de las asambleas generales ordinarias se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, los documentos elaborados correspondientes a los asuntos a tratar, como el estado de cuentas del ejercicio anterior, la memoria y los presupuestos para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.—*Constitución de la Asamblea General.*

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que represente más del cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación de los propietarios de la Junta de Compensación en los derechos y cargas.
2. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea si concurren presentes o representados un número que represente el 25% de las cuotas de participación en los derechos y cargas.
3. Antes de entrar en el examen del Orden del día se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación –propia o ajena– en los derechos y cargas. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación de los asistentes.
4. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros incorporados a la Junta de Compensación acordasen por unanimidad celebrar Asamblea general extraordinaria, quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria siempre y cuando esté presente el representante del Ayuntamiento.

Artículo 22.—*De la adopción de acuerdos por la Asamblea General.*

1. El Presidente -o quien le sustituya- presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el artículo 21.4 de estos Estatutos.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por este.
3. Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos o de las Bases de Actuación, aprobación del Proyecto de Parcelación, contratación de créditos, incorporación de empresas urbanizadoras y designación y/o revocación de los cargos de la Junta de Compensación, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación.
4. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23.—*Asistencia a la Asamblea General.*

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas, y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.
- Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta de Compensación quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.
2. Los miembros de la Junta de Compensación podrán asistir a la Asamblea por sí o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta de Compensación, ya mediante entrega material al mismo del documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. La representación será válida únicamente para la reunión a la que se refiera.
- La representación de las sociedades o entidades dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente las represente.

3. El representante del Ayuntamiento será el nombrado por este en el Acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos, aunque podrá ser sustituido posteriormente.

4. La representación de los menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar se entenderá conferida a su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de estos Estatutos.

Artículo 24.—*Actas y certificaciones.*

1. De las reuniones de la Asamblea General, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea, se firmarán por el Presidente, dos miembros de la Junta de Compensación que hayan estado presentes en la reunión y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente, que podrá ser de hojas móviles. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se podrá proceder a la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario en el plazo de veinte días, haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea, o se aprobará en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Una copia del acta se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta de Compensación en el plazo de diez días desde su aprobación por la Asamblea General o, en su caso, por los interventores.

2. Cualquier miembro de la Junta de Compensación u Órgano Urbanístico competente podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.—*Del Presidente y Secretario.*

1. El Presidente será designado por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer sus cargos mediante representante. La Asamblea General designará también al Secretario, quien tendrá que ser una persona que tenga acreditada experiencia en materia urbanística. Los cargos de Presidente y Secretario podrán ser retribuidos.

2. El nombramiento del Presidente y Secretario, tendrá una duración ilimitada, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General, siendo esta la única que puede removerlos.

3. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o Secretario, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de Presidente o Secretario, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 26.—*Funciones del Presidente.*

1. Serán funciones del Presidente.

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y dirigir las deliberaciones.
- B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.
- C) Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- D) Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario. b. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- E) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- F) La administración económica de la Junta de compensación.
- G) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Junta.
- H) Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- I) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- J) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.
- K) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- L) Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.—*Del Secretario.*

1. El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento será ilimitado. No será preciso que sea miembro de la Junta de Compensación, pero en tal caso actuará con voz, pero sin voto.

2. Serán funciones del Secretario:

- A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General.
- B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Gestora, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.
- C) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General.
- E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los miembros de la Junta de Compensación integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- F) Notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, cuando por su naturaleza o entidad proceda.
- G) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación.
- H) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

3. El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea General designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

Capítulo VI

*Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación*Artículo 28.—*Cuotas sociales.*

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Dicha cuota de participación se fija en función de la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad del Sector.

Una vez aprobado el Proyecto de Compensación las cuotas de participación se ajustarán a las unidades de aprovechamiento que correspondan a cada miembro por la adjudicación de parcelas resultantes. Toda adjudicación superior a la que corresponda por la cuota inicial de participación respectiva, incrementará la cuota de participación del titular de dicha adjudicación en los derechos y obligaciones en proporción al exceso de adjudicación. Correlativamente se reducirá, en la misma proporción la participación del titular de la adjudicación por defecto.

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite este.

4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística y conforme a la legislación urbanística.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondan.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Compensación; no influirá en el coeficiente de participación de los miembros de la Junta de Compensación, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada por las Bases y se satisfarán con cargo al Proyecto de Urbanización.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros de la Junta de Compensación, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del Sector.

Artículo 29.—*Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.*

Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos de la Junta de Compensación, y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta ostentarán los derechos que, a título enunciativo, se relacionan a continuación:

- A) Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad –y en consecuencia, sobre la cuota de participación que le haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación–, que podrán enajenar, gravar o sobre los que podrán realizar otros actos de disposición o administración, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de establecer expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.
- B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- C) Participar, como elector o candidato en la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.
- E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos estos Estatutos.
- G) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.
- H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.
- I) Presentar proposiciones y sugerencias.
- J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.
- K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.—*Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.*

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

- A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 32 de los Estatutos, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.
- C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

- E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por la Asamblea General, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
 - F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.
 - G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.
 - H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Compensación.
 - I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación en caso de no existir acuerdo entre los interesados el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios. Pudiendo representar cada copropietario su parte proporcional de su derecho de propiedad.
 - J) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.
 - K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.
 - L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.
2. El incumplimiento de deberes, legítima a la Junta para promover la expropiación.

Capítulo VII

Régimen económico de la Junta de Compensación

Artículo 31.—*Ingresos de la Junta de Compensación.*

1. Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones iniciales de sus miembros.
- B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por sus miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- E) Las rentas y los productos de su patrimonio.
- F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

2. Los medios económicos de la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, incluidos sin limitación los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta, tales como los gastos de gestión o las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones o cualquier otro aprobado por la Asamblea o la Comisión, estarán constituidos por las cuotas y aportaciones de los miembros de la entidad, en los términos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como cualesquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos de la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente.

3. Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la entidad, y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.

4. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea. También podrán ser acordadas en caso de urgencia por el Presidente y requerir su pago a los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

5. Sin perjuicio de la compensación o pago de indemnizaciones que puedan ser procedentes con carácter individual, las aportaciones acordadas se prorratearán entre los miembros en proporción al coeficiente o cuota de participación que cada uno tenga asignado, salvo las condiciones establecidas por la Asamblea al aprobar, en su caso, la incorporación de empresas urbanizadoras, de acuerdo con los compromisos adquiridos, en su caso, con las referidas empresas.

6. Los fondos de la entidad serán custodiados en entidades de crédito, designadas por el Presidente, a nombre de la Junta.

Artículo 32. *Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística y cumplimiento de las obligaciones del Proyecto de actuación y de los demás instrumentos de la Unidad y que sean necesarios para el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.
- B) Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los Órganos de Gobierno y Administración.
- C) Abono de honorarios profesionales, y administrativos.
- D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por abuso de derechos que deban extinguirse con cargo al Proyecto de Urbanización.
- F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea.
- G) Cuantías vengas exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 33. *Pago de aportaciones.*

1. El Presidente, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del Pleno, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro de la Junta que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo de la Asamblea General, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por la Asamblea General se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de este, el juntero moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

Artículo 34.—*Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

Artículo 35.—*De la contabilidad.*

1. La entidad llevará la documentación de su gestión económica de modo que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellas las cuentas que deban de rendirse.

2. La contabilidad de la entidad estará a cargo del Secretario.

Capítulo VIII

Del régimen jurídico de la Junta de Compensación

Artículo 36.—*Vigencia de los Estatutos de la Junta de Compensación.*

1. Los presentes Estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Andalucía serán vinculantes para la Administración y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por el Pleno se acuerde requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 37.—*Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos.

Artículo 38.—*Recursos administrativos.*

1. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse recurso ordinario ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes y de transcurrir tres meses sin haber recibido contestación se entenderá desestimado.

El acuerdo o su denegación expresa o por silencio, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición, la resolución expresa o por silencio agotará la vía administrativa y dará lugar a poder seguir procedimiento contencioso-administrativo de existir causa para ello.

2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3. Los acuerdos de la Asamblea General serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Artículo 39.—*Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa del Sector frente a los Órganos Urbanísticos.

2. El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros de la Junta responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

3. El incumplimiento por la Junta de sus obligaciones habilitará a la Administración actuante para sustituir el sistema de compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 40.—*Interdictos.*

Los miembros de la Junta no podrán promover acción interdictal frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación solicite la ocupación de bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

Capítulo IX

De la disolución de la Junta de Compensación

Artículo 41.—*Causas de la disolución.*

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Por orden judicial o prescripción legal.

B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.

C) Acuerdo de la Asamblea General, una vez cumplidos su objeto y sus fines, adoptado el acuerdo por las mayorías legalmente establecidas, y en caso de no existir norma específica por los miembros de la Junta de Compensación que representen más cuotas a favor que las de los miembros de la Junta de Compensación que voten en contra.

D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

2. La disolución requerirá, en todo caso, acuerdo del órgano urbanístico de control.
3. El Presidente, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.
4. El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se iniciará mediante acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, a solicitud de aquella, que se publicará en el Diario Oficial de Andalucía y en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta.
5. Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la última de las publicaciones aludidas, podrán formularse alegaciones ante el Ayuntamiento y, transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el órgano competente del Ayuntamiento aprobando o denegando la disolución de la Junta de Compensación, con el mismo trámite de publicidad.
6. El Ayuntamiento, en el supuesto de haber sido acordada la disolución, dará traslado de la resolución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de proceder a la cancelación de la inscripción de la Junta de Compensación en el citado Registro, salvo disposición legal o reglamentaria contraria.

Artículo 42.—*Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 43.—*Destino del patrimonio común.*

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 44.—*De la transformación.*

La Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin la Asamblea General aprobará los estatutos de la nueva entidad urbanística, y su legalización y seguir posteriormente el procedimiento en vigor con la aprobación de la Administración urbanística actuante. Caso de no realizarse esta transformación, esta Junta de Compensación tendrá carácter de entidad urbanística de conservación hasta la recepción del Ayuntamiento de las obras de urbanización.

Disposición final.

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados definitivamente por la Administración urbanística actuante y sean publicados de modo integro en forma legal.

Forman parte de estos Estatutos las Bases de Actuación que se acompañan, redactadas de conformidad con las disposiciones de la LOUA y de los artículos 157 y siguientes RGU.»

Sevilla a 26 de julio de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D.: El Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

4W-6667-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de septiembre de 2021, el reformado y texto refundido del proyecto de reparcelación de la UE 73 presentado por la entidad Inversiones Habitando 2019, S.L., en su condición de propietaria única, Expte. 13493/2021, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 9ZYQ4SAJLRQCLTF5NTN5E9DK9, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es.>, se somete a información pública para que en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla los/as interesados/as puedan examinarlo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, calle Bailen, n.º 6 en horario de oficinas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Alcalá de Guadaíra a 24 de septiembre de 2021.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

6W-8142

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Por resolución de Alcaldía núm. 2021-1424 de 13 de septiembre de 2021, se efectuado el nombramiento Oficial de la Policía en práctica a fecha efecto de 14 de septiembre de 2021, de doña Myriam Mojeda Gutiérrez con DNI:28.XXX.825-E, habiendo sido nombrada alumno para la realización del próximo «curso de capacitación para Oficiales de la Policía Local» incluido en el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía para el curso académico 2021. Quedará condicionado este nombramiento a la admisión por parte de la escuela (E.S.P.A) de doña Myriam Mojeda Gutiérrez a dicho curso.

Y para que conste, firma.

En La Algaba a 16 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

36W-7937

LA CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual núm. 7 al PGOU de Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública para que, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio, los interesados puedan formular alegaciones y/o sugerencias contra el referido acuerdo. El documento se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9:00 a 14:00 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al que se accede desde la página web www.lascabezasdesanjuan.es

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del Registro General o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de Participación Ciudadana.

En Las Cabezas de San Juan a 22 de septiembre de 2021.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

15W-8035

DOS HERMANAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2021 adoptó en aplicación del artículo 9 del Reglamento de Honores y Distinciones por unanimidad, que constituye la mayoría absoluta, el acuerdo de aprobar el cambio de nombre del Campo Municipal de Fútbol de Fuente del Rey al cual se le incluirá la denominación «Antonio Calvo Reyes».

Lo que se hace público de acuerdo con el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Dos Hermanas a 21 de septiembre de 2021.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

15W-8040

ÉCIJA

Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para la realización de actividades y proyectos de carácter social 2021.

BDNS (Identif.): 588864.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/588864>

Beneficiarios.

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones -conforme con el artículo 6.º de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija, las asociaciones o fundaciones de carácter social que cumplan los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que corresponda.
- Disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.
- No tener finalidad de lucro.
- Tener domicilio social o delegación permanente en el término municipal de Écija (apartado 4 del artículo 1.º de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija).
- Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y no encontrarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que con carácter general se prevén en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que determinan estas bases tienen que presentar la solicitud, de acuerdo con el modelo adjunto como Anexo I, acompañada de la documentación siguiente:

- Proyecto explicativo de la actividad para la cual se solicita la subvención donde consten los objetivos perseguidos, el colectivo en el cual va dirigido, el presupuesto, los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo, las fechas aproximadas de realización, las personas responsables de su ejecución y las formas de colaboración previstas con los servicios municipales, si procede (Anexo III).
- Memoria del proyecto a realizar y ficha resumen de acuerdo con el Anexo IV.
- Declaración expresa en la cual se haga constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por cualquier institución pública o privada para la misma finalidad, de acuerdo con el Anexo V.
- Indicación de las actividades, proyectos o acciones realizadas por la entidad en los dos últimos ejercicios.
- Planificación de la campaña o actividades a realizar durante el año 2021.
- Certificados del Secretario de la entidad relativos al compromiso de gratuidad y de la relación de cargos de la entidad.
- Acreditación con certificados oficiales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Andaluza, Ayuntamiento de Écija y Seguridad Social, o bien declaración del Secretario de la entidad que refleje la ausencia de obligaciones tributarias, de acuerdo con el Anexo VI.
- Indicación de los datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad donde se solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder, de acuerdo con el Anexo VII.
- Acreditación de la personalidad jurídica y datos de la entidad (nombre, NIF, dirección, teléfono) y de la persona que ostenta la representación legal de la misma.
- Número de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o, en su caso, solicitud del Número de Inscripción, C.I.F. y Estatutos de la Asociación, cuando procedan.

Si la entidad se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades deberá aportar:

- Estatutos e inscripción en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones.
- NIF de la Entidad.

La solicitud se puede acompañar de cualquier otra documentación sobre el proyecto o actividad que justifique la petición.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Écija, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la entidad para que en el plazo de tres días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud.

Las solicitudes, que se formularán según modelo que se acompaña como Anexo I, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija, y se presentarán junto con los Anexos y documentación requerida, en el Registro electrónico de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://portal.ecija.es:10443/portal/pestana.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación exigida, será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios y página web del Excmo. Ayuntamiento de Écija, la cual será publicada un extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, realizado a través de la Base Nacional de Subvenciones (BDNS). No se concederán subvenciones a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

En Écija 7 de octubre de 2021.—La Teniente Alcalde Delegada de Servicios Sociales, Nieves Ceballos Linares.

8W-8523

LOS MOLARES

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE VOLUNTARIADO INTERVINIENTE PARA LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de voluntariado interviniente para la Agrupación Local de Protección Civil dependiente del Ayuntamiento de Los Molares cuya actuación se centrará, con carácter general, colaborando en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias en el municipio de Los Molares y aquellas otras actuaciones de apoyo a los servicios municipales en eventos de pública concurrencia ante los riesgos antrópicos que llevan asociados.

Segunda. *Condiciones y requisitos.*

Las personas interesadas en ingresar en Protección Civil Los Molares deberán cumplir los siguientes requisitos para poder participar en esta convocatoria:

- Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- No haber sido expulsada de una Agrupación de Voluntariado de Protección Civil por resolución administrativa firme.
- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- Declarar responsablemente su compromiso en los términos recogidos en el modelo del Anexo II.
- No poseer antecedentes penales por delitos de cualquier naturaleza.

Tercera. *Forma y plazos para presentar la documentación.*

1. Para participar en la convocatoria habrá que presentar solicitud en un registro oficial que puede ser:

Presencialmente:

- Utilizando el modelo de solicitud del Anexo I o similar cumpliendo los requisitos previstos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Telemáticamente:

- A través de la sede electrónica municipal (<https://sede.losmolares.es>)

2. Esta solicitud deberá ser acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o NIE.
- Declaración responsable según modelo del Anexo II.
- Copia del Título académico de mayor nivel que posea la persona interesada o en ausencia de éste por estar en tramitación, documento acreditativo en tal sentido.
- Copia del permiso de conducción con indicación de los diferentes niveles que se tengan con vigencia a la fecha de presentación de la solicitud.

Para aquellas personas que cuenten con la formación básica para voluntariado de protección civil antes de esta convocatoria incluirán en su solicitud:

- Fotocopia del título correspondiente emitido por entidad oficial.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP). No obstante, al tratarse de días naturales, si el último día del plazo coincidiera con sábado, domingo o festivo, dicho plazo se trasladará al siguiente día hábil. Quienes no presenten sus solicitudes en tiempo y forma no serán admitidas/os en el proceso selectivo.

Cuarta. *Proceso de selección.*

1. El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

Primera fase: Prueba psicotécnica.

En primer lugar, realizarán una prueba psicotécnica compuesta por varios ejercicios para la evaluación completa del perfil requerido (Voluntariado de Protección Civil) que podrán incluir la evaluación tanto de capacidades cognitivas como competenciales, para medir la adecuación al puesto y funciones.

Segunda fase: Entrevista personal.

Los participantes tendrán que realizar una entrevista que será evaluada por el jurado designado por el Ayuntamiento de Los Molares. En dicha entrevista, el interesado podrá obtener un máximo de 2 puntos en base a sus aptitudes y cualidades. Será necesario obtener un mínimo de 0,5 puntos para no ser apartado del proceso de selección,

Quinta. *Resolución y publicación.*

1. Con la propuesta de resolución final elevada por la Comisión de Valoración, el Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Vía Pública emitirá decreto de nombramiento como miembros de pleno a los participantes elegidos, con fecha efectiva de incorporación el día posterior al de la notificación individualizada.

2. Tanto la publicación de la resolución final como de los diferentes pronunciamientos de la Comisión de Valoración durante el proceso serán publicados en el tablón de anuncios municipal.

Sexta. *Reclamaciones.*

1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser reclamados o impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos en la normativa administrativa de aplicación.

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

-SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (ANEXO I)-

Solicitante. Nombre y apellidos		NIF o NIE
Dirección para notificaciones		Teléfono
Localidad	Provincia	Código postal

Expone:

Reuniendo, al día de la fecha, todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la vigente convocatoria de selección de Voluntariado de Protección Civil para la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de los Molares.

Solicita:

Participar en la citada convocatoria de selección

Documentos que se acompañan: (*) Documentos obligatorios

- DNI o NIE (*)
- Declaración responsable (Anexo II) (*)
- Mayor titulación académica (*)
- Permiso de conducción
- Justificante de no existencia de delitos anteriores (*)

Fdo. _____

En Los Molares a ____ de _____ de 2021

CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

-DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO II)-

Nombre y apellidos	NIF o NIE
D-/D.º	

Declara responsablemente:

1. Su compromiso de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, en caso de superar la presente convocatoria selectiva, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Municipal que rige esta Agrupación y demás normativa vigente sobre Protección Civil que le es de aplicación.
2. No tener inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
3. No haber sido expulsada/o de una Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.
4. En caso de convertirse en miembro de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, su compromiso a no pertenecer simultáneamente con carácter voluntario ni a una Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de otro municipio ni a otra Asociación entre cuyos fines esté la participación en labores asociadas a emergencias.
5. En caso de convertirse en miembro de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, su compromiso a estar localizable proporcionando un número de móvil y a recibir las pertinentes comunicaciones bien vía móvil bien vía correo electrónico, para lo cual proporcionará ambos datos. Comunicará de forma inmediata el cambio de cualquiera de estos datos.
6. Su compromiso a no utilizar la imagen de la organización municipal de Protección Civil, de sus intervenciones ni de sus componentes en redes sociales a no ser que se cuente con autorización expresa para ello.
7. Ser consciente de la responsabilidad en que pudiera incurrir por incumplir o falsear lo aquí declarado y que supondría bien la exclusión de la convocatoria para la selección en la que deseo participar bien la expulsión automática de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

Fdo. _____

En Los Molares a ____ de _____ de 2021

En Los Molares a 20 de septiembre de 2021.—El Alcalde, José Javier Veira Villatoro.

36W-7923

OLIVARES

Punto quinto: Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios exteriores con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería en el término municipal de Olivares.

Este Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria de 14 de junio de 2018 la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería en este término municipal, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 206, de 5 de septiembre de 2018.

Durante el período transcurrido desde su entrada en vigor se ha podido observar algunas dificultades en la aplicación práctica de la citada Ordenanza, teniendo en cuenta además de los negativos efectos provocados por la pandemia del COVID-19, que ha influido de forma importantísima en el sector de la hostelería y el turismo principalmente.

Nuestro pueblo, como otros muchos, basa una parte importante de su economía en el sector de la hostelería, lo que hace que el Ayuntamiento tome en consideración la adopción de medidas para favorecer la dinamización económica en general, y la del sector hostelero en particular.

Como se expresa en la propia parte expositiva de la Ordenanza, las terrazas, con sus tradicionales veladores, cumplen desde hace muchos años esa función que conviene conservar, pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes como el tránsito peatonal, la accesibilidad, el funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad, el derecho a la tranquilidad y al descanso del vecindario, las limitaciones medioambientales, el paisaje urbano, el ornato público, las características mismas de la ciudad y de cada zona, su ambiente. Esta ordenación persigue evitar el exceso o abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos que prevalezcan a los intereses públicos.

Esta es una realidad de la que todos los actores implicados son conscientes: administración pública, sector de la hostelería y población en general. A esta circunstancia hay que sumar la evolución de la normativa en cuestión, que se va adaptando a la situación en estos últimos dos años: la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 ha impactado en los distintos sectores económicos, siendo uno de los más perjudicados el sector de la hostelería.

Con esta nueva «Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios exteriores con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería en el término municipal de Olivares» el Ayuntamiento de Olivares pretende ofrecer a las personas titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta adaptada al ritmo de los acontecimientos, pero teniendo en cuenta los condicionantes enunciados.

Los objetivos principales de esta nueva Ordenanza es reportar beneficios a la población en general y, en particular, a la personas residentes o usuarias de los edificios próximos, sino también para los intereses comerciales de quienes regenten los establecimientos de hostelería. Asimismo, la presente Ordenanza adopta una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa de estos usos en los espacios de titularidad pública, definiendo los requisitos y condiciones para la instalación de mesas, sillas y otros elementos de las terrazas de veladores.

Las últimas modificaciones introducidas persiguen dar solución a diversas cuestiones que hasta ahora no tenían una regulación específica y, por tanto, provocaban un difícil encaje jurídico a la hora de tramitar las solicitudes que se presentaban en el propio Ayuntamiento. Con esta nueva regulación se amplían las situaciones que actualmente se produce a la hora de solicitar la ocupación de espacios exteriores de los establecimientos de hostelería, tales como: la implantación temporal de plataformas de madera en zonas de veladores en aparcamientos públicos (de manera que se permita a la vez una mejor accesibilidad a los mismos), permitir la colocación de elementos auxiliares de sujeción para toldos de longitud significativa, definir la implantación de los veladores con arreglo a un mejor paso peatonal, limitar los elementos colgantes en toldos, la instalación temporal de elementos para preparación y expedición de comidas o bebidas, y simplificar la documentación administrativa.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Pleno con los siete votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE y la abstención de los Grupos Municipales PP y Unidas Podemos Olivares, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios exteriores con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería en el término municipal de Olivares, cuyo texto se incluye en el Anexo.

Segundo.—Proceder conforme a lo establecido legalmente, mediante la publicación del citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites preceptivos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias, atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o espacios públicos exteriores, previa autorización municipal.

2.— Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas y demás espacios exteriores de titularidad municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público.

3.— Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a las personas usuarias o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

4.— La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen solo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

5.— A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran terrazas de veladores las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, estufas y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería.

TÍTULO II

Del sometimiento a autorización municipal y sus características

Artículo 2. *Sometimiento a autorización municipal.*

Las ocupaciones a que se refiere esta Ordenanza serán lícitas cuando cuenten con la autorización municipal correspondiente y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

Artículo 3. *Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y límites.*

1.- Las autorizaciones solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

- a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todas las personas usuarias.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de las personas usuarias de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2.- Se denegará en todo caso la autorización de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 5. *Características de la autorización.*

1.- Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Las autorizaciones solo permiten la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3.- La ocupación permitida con la autorización no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto a la persona titular del derecho a la ocupación o a tercero. La persona titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la Administración y a sujetos privados.

4.- Las autorizaciones para instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 28.

5.- Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando la nueva persona titular subrogada en los derechos y obligaciones de la anterior.

6.- En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento del que es accesoria.

Artículo 6. *Concurrencia de otras normas y autorizaciones.*

1.- Con la autorización regulada en esta Ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y solo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás licencias y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2.- Queda prohibida la instalación de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y /o audición desde la terraza de veladores, salvo autorización expresa en supuestos específicos. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos.

Artículo 7. *Requisitos subjetivos para obtener autorización de terraza: Relación con establecimiento hostelero en local con autorización de actividad o declaración de eficacia de la declaración responsable de actividad.*

1.- Sólo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a las personas titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con la licencia municipal correspondiente y que cumplan con los demás requisitos legales para su funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y normativa que lo complementa o sustituya.

2.- La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

Artículo 8. *Transmisibilidad de la licencia.*

1.- La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquella, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos.

2.- En este caso, la transmisión de la licencia será obligatoria y se entenderá implícita con la transmisión de la licencia de apertura sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

3.- La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al Ayuntamiento, sin lo cual la persona transmitente y la adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias de la persona titular.

Artículo 9. *Duración de la licencia.*

1.- Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Olivares, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de las personas afectadas a indemnización o compensación alguna.

2.- El Ayuntamiento autorizará la instalación de mesas y sillas en la vía pública según las siguientes modalidades:

- a) Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.
- c) Ocasional, por uno o varios meses naturales completos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

3.- En cada una de estas modalidades las autorizaciones podrán ser objeto de prórrogas anuales.

El procedimiento de renovación para cada año será automático, si bien las personas interesadas podrán renunciar a las prórrogas comunicándolo por escrito al Ayuntamiento con un plazo mínimo de antelación de 15 días.

TÍTULO III

Del horario, ubicación, extensión y composición de las terrazas

Artículo 10. *Horario.*

1.- Con carácter general, el horario de instalación y servicio en las terrazas será el establecido para ellas en la legislación autonómica, sin que en ningún caso pueda superar el establecido en la licencia de apertura del establecimiento hostelero.

2.- No podrá comenzar la colocación del mobiliario antes de la hora de apertura permitida.

3.- Al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

Artículo 11. *Espacios públicos para los que se puede otorgar licencia de terraza.*

Podrán autorizarse terrazas en las calles, plazas y zonas peatonales, paseos y jardines y otros espacios de uso público, siempre que no ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles o vegetación de cualquier género.

Artículo 12. *Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.*

1.- Sólo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños.

2.- Podrá denegarse la licencia cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicita la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes –tales como quioscos, papeleras, farolas u otro mobiliario urbano– y las demás circunstancias específicas concurrentes.

3.- Se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el tránsito peatonal.

Artículo 13. *Limitaciones para la protección de los usos de los edificios colindantes.*

1.- La instalación de los elementos que componen la terraza y que delimitan la superficie ocupable por los mismos coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Se permitirá que las instalaciones rebasen la línea de fachada siempre que la persona solicitante acredite la conformidad de la propiedad de las fincas y de las personas titulares de los edificios colindantes.

2.- No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes o salidas de emergencia o evacuación.

Artículo 14. *Limitaciones para la protección del paisaje urbano, de ambientes o de edificios.*

1.- No se autorizarán las terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2.- Cuando no proceda la simple denegación de la licencia por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar.

Por esta razón podrán limitarse más allá de lo que se desprende de los restantes preceptos de esta Ordenanza la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas o sillas, sus dimensiones, o prohibirse la instalación de toldos, sombrillas o cualquier otro elemento, especialmente cuando afecte a edificios o espacios protegidos.

3.- Además, las licencias podrán limitar la extensión total de la superficie ocupada por la terraza cuando, aun cumpliéndose las demás previsiones de esta Ordenanza, sea conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de bulevares, plazas, calles peatonales, paseos u otros espacios similares o cuando su excesiva extensión o acumulación a otra u otras terrazas pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Artículo 15. *Situación de la terraza respecto al local desde el que se sirve.*

1.- Como regla general, sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito, y sea visible y fácilmente reconocible por cualquier persona usuaria de la terraza del local desde el que se atiende.

2.- Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de terrazas en zonas separadas de los locales desde los que haya que servirlos por vías de tránsito rodado en los casos en que por la reducida intensidad de la circulación o por otras circunstancias debidamente acreditadas y justificadas, no comporte perjuicio para su fluidez ni riesgo para las personas.

3.- Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano municipal competente para resolver, arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.
- b) Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.

Artículo 16. *Elementos que pueden componer la terraza.*

1.- Todos los elementos que compongan la terraza deber ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

2.- No obstante, valorando en cada caso las circunstancias y si no perjudica los intereses generales protegidos en esta Ordenanza, podrán autorizarse terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que no excluyan por completo y estable o permanentemente el uso común general del mismo espacio.

3.- Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en el apartado anterior, incluso aunque sea sin obra y con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de modo que no podrá ser autorizada por la licencia regulada en esta Ordenanza, sin perjuicio de que eventualmente pueda ser permitida mediante concesión o el título habilitante.

Artículo 17. *Muebles que pueden componer las terrazas.*

1.- Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas, taburetes y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de las personas usuarias.

2.- Además, si así se solicita y se acuerda expresamente, valorándose en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización.
- e) Estufas.
- f) Toldos, que puedan ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada, salvo que se lleve a cabo mediante toldos translúcidos, al menos, en un 50% de su superficie. Estos toldos o instalaciones similares deberán estar adosados a la fachada del local en el que se ejerce la actividad hostelera.
- g) Taburetes altos.
- h) Barriles.
- i) Otros elementos análogos.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3.- Podrá autorizarse el anclaje de las sombrillas y toldos en el pavimento previa presentación en el Ayuntamiento de proyecto técnico en el que se detallen las características de las instalaciones y los sistemas de anclaje de los elementos al pavimento, y su posterior aprobación por el órgano municipal competente.

4.- Podrá autorizarse, con carácter excepcional y solo en zonas aledañas a la terraza que tenga suficiente amplitud y extensión, la instalación de mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro utensilio o mueble para la preparación y expedición de las comidas o bebidas.

Para ello se requerirá informe preceptivo, aunque no vinculante, de la Policía Local, en el que se debe acreditar al menos:

- a) Si dicha instalación representa una afcción al tráfico rodado y a la accesibilidad de personas con movilidad reducida.
- b) Si hay distancia suficiente a los domicilios colindantes que no suponga molestias a las personas residentes.
- c) Si tiene afcción o no al Conjunto Histórico-Artístico.
- d) Cualquier otra circunstancia que considere resaltar en aras al interés general.

5.- La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

6.- Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios e instalaciones de la terraza, sin autorización municipal previa. En todo caso, dichas autorizaciones serán de carácter ocasional y no permanentes.

Artículo 18. *Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.*

Las personas titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, mesas, sillas, taburetes y sombrillas, y demás elementos que las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para las personas usuarias ni viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo.
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.
- d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
- e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza, sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

Artículo 19. *Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.*

1.- Para determinadas zonas o espacios concretos que, por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación o por otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, podrán aprobarse normas o criterios complementarios específicos, en el caso de terrazas localizadas en ámbito delimitado por el Conjunto Histórico-Artístico.

2.- Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza, pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducen la discrecionalidad en el otorgamiento de autorizaciones de terrazas, que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.

3.- En particular, las normas y criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:

- a) Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.
- b) Características técnicas, estéticas o de otro tipo.
- c) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
- d) Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.
- e) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.

4.- La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

5.- En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

Deberes de la persona titular de la licencia

Artículo 20. *Deberes generales de la persona titular de la licencia.*

1.- La persona titular de la licencia, además de los deberes establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- b) No atender a las personas usuarias que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que las personas usuarias no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias al vecindario o a las demás personas usuarias de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto al efecto.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En aplicación de la Ley 42/2010, de 30 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, más conocida como «ley antitabaco», disponer cartelería indicativa acerca de si está o no permitido fumar.
- h) El consumo de alcohol en la vía pública se prohíbe terminantemente salvo en las zonas habilitadas al efecto, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. En este sentido tan sólo se consideran zonas habilitadas las terrazas de veladores en su dimensión determinada y en su horario marcado. Cualquier consumo fuera del horario y las zonas indicadas no está permitido, considerándose responsable el establecimiento que lo promueva o lo permita.
- i) Solicitar con anterioridad al vencimiento de la validez de la licencia de terraza la prórroga de la misma, si es de su interés mantener la instalación.

Artículo 21. *Deberes económicos.*

La persona titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceras personas.

Artículo 22. *Deberes formales para permitir el control administrativo y público.*

1.- La persona titular de la terraza, así como todo su personal empleado, tiene el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal, el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al período en curso.

2.- Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier persona viandante, el documento en el que consten los extremos fundamentales de la licencia y, en particular, el plano o croquis en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

TÍTULO V

Del procedimiento para el otorgamiento de la licencia y de su extinción, modificación y suspensión

Artículo 23. *Regulación del procedimiento.*

De acuerdo con los arts. 92.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias de terrazas se otorgarán directamente a las personas solicitantes que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los artículos siguientes y de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. *Solicitud.*

1.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación del número de expediente de la licencia de actividad del local, o declaración de eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad a que se refiere el apartado anterior, salvo que se acompañe fotocopia de tal autorización.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de la superficie a ocupar en metros cuadrados.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable, con cierres verticales o no.

- f) Número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos que se pretende instalar.
- h) Período para el que se solicita la terraza.

2.- A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación, suscrita por técnico/a competente, acompañada de declaración responsable de actuación profesional, según modelo normalizado de este Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor, que como mínimo incluirá:

- a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- b) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- c) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.
- d) Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa municipal correspondiente.

3.- Cuando la persona solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de las personas interesadas en sus dependencias.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento.

1.- El procedimiento se tramitará por la persona instructora nombrada al efecto conforme a las reglas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Como regla general, la persona instructora recabará e incorporará necesariamente al expediente, informe técnico y jurídico, sin perjuicio de cuantos otros informes juzguen imprescindibles.

3.- Instruido el expediente se elevará al órgano municipal competente para resolver propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia, y señalará todas las limitaciones a las que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo solicitado por la persona interesada.

Artículo 26. Resolución.

1.- El órgano municipal competente para resolver será la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o Concejal u otro órgano municipal en quien delegue.

2.- Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

- a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Si se trata, o no, de una instalación de elementos de sombra.
- e) Número de mesas, sillas y sombrillas que se autoriza instalar.
- f) En su caso, los demás elementos que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- g) Período para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
- h) Limitación horaria.

2.- La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a las que queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento en situación de precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información de la persona titular.

3.- A la notificación se acompañará además un plano que recoja las condiciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza.

4.- Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

5.- Al dictarse resolución, se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 27. Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1.- Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en el art. 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y art. 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

2.- El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce su extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, la persona titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia.

3.- El incumplimiento grave por parte de la persona titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que la persona titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario, o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

4.- En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieren circunstancias, que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

5.- Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6.- Para declarar la revocación o modificación será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá acordarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

7.- Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por la persona titular cuando le fue otorgada o cuando no supere los tres días.

8.- La extinción o suspensión de la licencia de apertura o cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza, determinará igualmente la automática extinción o suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

9.- Extinguida la licencia por cualquier causa, la persona titular está obligada a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 a 34 de esta Ordenanza. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

TÍTULO VI

Inspección, restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

Artículo 28. *Inspección.*

1.- Corresponde a los agentes de la Policía Local y a la Inspección competente en razón de la materia, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. No obstante, la Alcaldía-Presidencia u otro órgano municipal en quien delegue, podrá también acreditar a otros funcionarios/as para la realización de tales funciones.

2.- Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen, según lo dispuesto en el artículo 77.5 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrá adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos, o material gráfico, que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 29. *Advertencias y requerimientos de subsanación.*

1.- Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales protegidos en esta Ordenanza, y que no acrediten una manifiesta voluntad de transgresión, el Ayuntamiento, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir a la persona infractora de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2.- Estas advertencias y requerimientos las realizarán quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento de la persona interesada. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.

3.- Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que la persona interesada, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4.- Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si la persona interesada discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 30. *Órdenes de cumplimiento inmediato.*

1.- Si se instala una terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado, y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente, o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2.- De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa de la persona obligada.

3.- Los elementos retirados por los servicios municipales y depositados en el almacén municipal, permanecerán en este por un espacio de 1 mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida deberá hacer efectivo la totalidad de los gastos que se originen, así como la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo señalado, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición del Ayuntamiento.

4.- En igual forma se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

5.- De estas actuaciones se levantará la correspondiente acta.

Artículo 31. *Restablecimiento ordinario de la legalidad.*

1.- Cuando se detecten incumplimientos que no reúnan los requisitos del artículo anterior, la persona titular de la Alcaldía-Presidencia u otro órgano municipal competente, ordenará, según proceda, el cese de la instalación de la terraza con retirada de todos sus elementos o solo el de los elementos contrarios a esta Ordenanza y a la licencia o la corrección de las deficiencias o actuaciones que procedan.

2.- El procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, se adoptarán las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

3.- No obstante, las órdenes a que se refiere este artículo podrán también adoptarse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos o en el de revocación de la licencia por incumplimiento de sus condiciones.

4.- Si durante la tramitación del procedimiento se realizan por la persona obligada todas las actuaciones necesarias para la plena adaptación a la legalidad, incluida, en su caso, la obtención de la correspondiente licencia, la resolución lo declarará así, y procederá al archivo del expediente.

5.- Las medidas adoptadas, incluso las provisionales, serán inmediatamente ejecutivas y, salvo que se acuerde su suspensión en vía de recurso, deberán cumplirse por la persona titular de la terraza en el plazo señalado en la resolución o, en su defecto, en el de diez días, transcurrido el cual se procederá a la ejecución forzosa, además de la incoación del procedimiento sancionador.

6.- Las órdenes de retirada indicarán el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva. Retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, por el plazo y condiciones señalados en el apartado 3 del artículo anterior.

No obstante, se podrán imponer previamente multas coercitivas en los casos y cuantías permitidos por las Leyes que resulten de aplicación a determinados supuestos.

7.- Si se transmite la titularidad de la licencia una vez iniciado el procedimiento, la nueva persona titular sólo adquirirá la condición de interesada desde el momento en que ello se comunique oficialmente al Ayuntamiento. Cuando así se haga se entenderán con la persona interesada los posteriores trámites del procedimiento declarativo y de ejecución, sin que se hayan de repetir los ya practicados. Incumbirán a la nueva persona titular todos los deberes y, en particular, el de cumplir las medidas provisionales y definitivas.

8.- Lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 32. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros, las siguientes conductas:

- a) La instalación de terrazas sin licencia cuando se compongan de cinco o más mesas, o tengan una superficie de 15 metros cuadrados o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- b) La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, a que se refiere el artículo 16.3, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.
- c) La ocupación superior a la autorizada cuando el exceso sea de cinco o más mesas o de 15 metros cuadrados o más, salvo que, excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto ningún daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud de los artículos 30.1 y 31.1, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.
- e) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.
- f) Causar daños al dominio público por importe superior a 15.000 euros.

Artículo 33. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves, que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros, las siguientes conductas:

- a) La instalación de terrazas sin licencia cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- c) La instalación en terrazas con licencia de toldos o estructuras desmontables no autorizados en aquella.
- d) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales protegidos en esta Ordenanza.
- e) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, en perjuicio de la higiene u ornato público.
- f) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad públicas.
- g) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.
- h) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente licencia, salvo que constituya infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, en cuyo caso se sancionará como tal.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 34. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves, que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros, las siguientes conductas:

- a) La instalación o la utilización de mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualquier otro elemento autorizado de características distintas a las autorizadas en la licencia.
- b) La instalación de los elementos enumerados en el artículo 17.2 si no se autorizaron en la licencia, o si tienen características diferentes de las autorizadas, o se sitúan con una disposición distinta de la permitida en la licencia.
- c) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas o cualquier otro elemento autorizado en número superior a los autorizados, sin ocupar más espacio del permitido en la autorización.
- d) Tolerar que las personas usuarias de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a las que se sitúen fuera de éste.
- e) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- f) La realización de anclajes en el suelo, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.
- g) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.
- h) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.
- i) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.
- j) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia.
- k) No exponer en lugar visible del exterior el documento a que se refiere el artículo 22.2.
- l) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 35. *Determinación de la multa procedente en cada caso.*

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad, atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece la persona responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 29 o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 36. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 37. *Sanciones en caso de concurso de infracciones.*

1.- A la persona responsable de dos o más infracciones, ya sean las tipificadas en esta Ordenanza o en otras normas, e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2.- Si se sigue realizando la misma conducta, o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador, o tras las órdenes del Ayuntamiento para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

Artículo 38. *Concurso de normas sancionadoras.*

1.- No podrá castigarse dos o más veces a la misma persona por el mismo hecho y por la misma lesión a idéntico interés general, aunque la conducta esté tipificada en dos normas. En estos casos de concurso de normas, la única aplicable se elegirá conforme a las siguientes reglas:

- a) Serán en todo caso de preferente aplicación las normas sancionadoras de la legislación estatal o autonómica respecto a las de este Capítulo.
- b) Si se trata de distintas normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicará la que comporte mayor multa.
- c) Si se trata de normas sancionadoras de esta Ordenanza y de las de otras de diferentes Ordenanzas se aplicará la que comporte mayor sanción.

2.- Aunque en virtud del apartado anterior no lleguen a imponerse las sanciones previstas en esta Ordenanza, se acordarán las demás medidas no sancionadoras establecidas en ella, como la de revocación de la licencia de terraza y las necesarias para el restablecimiento de la legalidad.

Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa que la desarrolle.

2.- El órgano municipal competente para acordar la iniciación del procedimiento es la persona titular de la Alcaldía Presidencia, u otro órgano municipal en quien delegue, que designará a la persona instructora del mismo y, en su caso, a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o personal funcionario en quien delegue.

3.- El órgano municipal competente para resolver el procedimiento sancionador es la Alcaldía-Presidencia, u otro órgano municipal en quien delegue.

4.- En el procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Además de las sanciones, en la resolución podrán establecerse las siguientes determinaciones no sancionadoras, siempre que hayan sido objeto del procedimiento y se haya dado oportunidad de defensa respecto a ellas:

- a) Órdenes para la reposición a su estado originario de la situación alterada por su conducta y cuantas procedan para restablecer la legalidad.
- b) Indemnización debida por el imputado a la Administración.
- c) Revocación de la licencia por incumplimiento contemplada en el art. 27 de esta Ordenanza.

Todo ello sin perjuicio de que también podrán ser objeto de procedimiento específico no sancionador según lo establecido en los arts. 27 y 31 de la presente Ordenanza.

Artículo 40. *Reclamación de las tasas.*

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al período en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la normativa de haciendas locales y demás legislación tributaria. Asimismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en esta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

2.- Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3.- Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4.- Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre revocación de licencias, aunque se hubieran otorgado con anterioridad.

5.- Asimismo, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán de aplicación sus normas sobre restablecimiento de la legalidad para los incumplimientos que se sigan produciendo, aunque hubieran comenzado a producirse antes.

6.- Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor, pero ello con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o de que la infracción se hubiera empezado a cometer con anterioridad. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Olivares a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-7982

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 10/2021, en la modalidad de extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de octubre de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-8486

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 11/2021, en la modalidad de extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 4 de octubre de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

15W-8488

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es